

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso de reorganización de persona natural de **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**. Expediente N° 2019-341

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CRC OUTSOURCING SAS**, cesionaria del crédito que cobraba ejecutivamente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, ante el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición contra el auto del 3 de agosto del 2020, notificado por estado el 4 de agosto del 2020, a fin de que se modifique en los siguientes términos: **a.)** Que se aclare que en el evento que el deudor no de cumplimiento a las cargas y obligaciones indicadas en la providencia del 3 de agosto del 2020 se dispondrá la liquidación judicial del deudor y no el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G del P. **b.)** Se revoque lo referente a la carga procesal de poner en conocimiento de los acreedores dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 116 de 2006.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

1.) RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DEL DESISTIMIENTO TACITO Y DE LA PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL DEUDOR.

1.1. En el auto del 3 de agosto del 2020 el Juzgado impone una serie de cargas al deudor so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

La aplicación del desistimiento tácito implicaría la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

1.2. La falta de cumplimiento de las cargas procesales impuestas al deudor, y especialmente la falta de presentación oportuna del proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, conlleva a que se decrete la iniciación de la liquidación judicial del deudor y no la terminación del proceso concursal por desistimiento tácito, con desmedro de los derechos de los acreedores.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procede "...cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización."

El artículo 49 citado es una norma especial frente a la que consagra el desistimiento tácito, y por ende es de aplicación preferente. (Art. 10 Numeral 1 del C. Civil).

1.3.) Según el C. G. del P., el desistimiento tácito fue regulado como una modalidad de desistimiento, que es una forma anormal del terminación del proceso en virtud de la decisión unilateral de la parte interesada.

1.4.) Debido a que el desistimiento implica disposición del derecho en litigio, en principio, para que pueda tener efectos debe provenir de todos los titulares del mismo. Así se infiere de la normativa del art. 314 del C.G. del P., que enseña: "Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

"...El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

1.5.) En los procesos concursales como el de reestructuración, en realidad se da una acumulación de procesos, y de pretensiones, distinguiéndose no solo las del deudor solicitante, sino las de todos los acreedores cuyos procesos de ejecución fueron acumulados y de quienes si hicieron parte en el trámite.

La acumulación de numerosas pretensiones y la pluralidad de partes es propio de esta clase de procesos, sobre todo si se tiene en cuenta que la finalidad del trámite concursal es lograr un acuerdo entre el deudor y los diferentes acreedores. Sin acreedores no tiene sentido hablar de acuerdo, de reestructuración y por ende de proceso de reorganización.

1.6.) Atendiendo a la pluralidad de partes y la acumulación de pretensiones características del proceso concursal, consideramos que la terminación del proceso por desistimiento, no es procedente por el simple consentimiento del deudor o por su inactividad, en el caso del desistimiento tácito. De aceptarse lo contrario se estaría disponiendo no solo del derecho del deudor que desiste, sino que se afectarían

gravemente los derechos de los acreedores, que verían frustrado su crédito.

1.7.) Con el desistimiento tácito que se llegue a decretar en vez de sancionar al deudor, en realidad se estaría premiando su conducta negligente desprotegiendo a los acreedores. En primer término se estaría ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, cuya finalidad es precisamente proteger y garantizar la efectividad de los derechos de crédito. Con el levantamiento de las cautelas se premia la desidia del deudor y se pone en peligro la efectividad del derecho que corresponde a los acreedores.

Con el desistimiento tácito, se deja en el limbo la suerte de los procesos ejecutivos que se acumularon al proceso concursal. No existe disposición alguna que señale que estos procesos acumulados puedan continuar en los Juzgados en los que se originaron.

Al finalizar el proceso concursal, con los procesos ejecutivos a él acumulados, continuaría corriendo la prescripción extintiva de las acciones de cobro.

En últimas, el desistimiento tácito, como forma anormal de terminación del proceso y modalidad del desistimiento como acto jurídico unilateral, no solo perjudicaría a la persona que lo hizo o lo provocó, sino a todos los que concurrieron al proceso concursal forzosa o voluntariamente.

2.) LO REFERENTE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA TRIMESTRE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS ACTUALIZADOS.

Señala el Juzgado que el deudor debe cumplir la carga referente a poner en conocimiento de los acreedores dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006.

Señala el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006, que al decretar el inicio del proceso de reorganización deberá "ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene ...o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, **a partir del inicio de la negociación**, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a

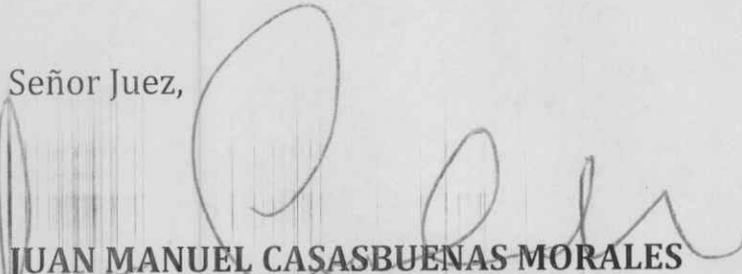
Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

477

cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización..." (Negrilla fuera del texto)

En esta etapa del proceso aún no se ha iniciado la negociación entre los acreedores y el deudor, por lo que esta precisa carga no sería exigible aún.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

C.C. N° 79.278.294

T.P. N° 40982 del C.S. de la J.

Recurso de reposición Expediente N° 036201900341

Juan Manuel Casasbuenas Morales <juanmacasas@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (175 KB)

Escrito -Recurso de reposicion-036-2019-00341.dotx; Escrito -Recurso de reposicion-036-2019-00341.pdf;

Envío recurso de reposición para el expediente N° 201900341

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Abogado

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá

Teléfono (57 1) 4779995

Celular 3133900011

473



- Internet Ingrese www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.
- RED322 marque #322 ó 01 8000 123 322, opción 5.
- Internet página WEB de Davivienda: Escoge la opción para pago otros servicios y la compañía de Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629736705230001.
- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, el código de la compañía es 00201, utilizando la Referencia de pago 0629736705230001

**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INCENDIO TRADICIONAL**

Póliza Número 1015-3089777-04

279

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Identificación:	860034313	Personería:	JURIDICA
Dirección Comercial:	AV EL DORADO # 68 C 61 P 10	Ciudad:	BOGOTA	Teléfono:	3300000

DATOS ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado

Nombre	HENRY YECID REYES ECHEVERRY	Identificación	79618402	Personería	NATURAL
Dirección Residencial:	CL 53 SUR 79 C 21 BLOQUE 5 AP 104	Ciudad:	BOGOTA	Teléfono:	4538188

Beneficiario

BANCO DAVIVIENDA S.A.	Identificación	860034313	Oneroso	S
-----------------------	----------------	-----------	---------	---

Este documento no constituye el original de la póliza, el cual será entregado al tomador dentro del término legal.

DATOS DE LA POLIZA

Factura: 001	Certificado : 0	Fecha de Expedición:	DIA	MES	AÑO
			08	07	2019
Vigencia días: 366	Vigencia desde: 09 08 2019 a las 24Hrs	Vigencia hasta: 09 08 2020 a las 24Hrs	DIA	MES	AÑO
Periodo Facturación: MENSUAL	Localidad de Radicación: DAVIVIENDA LEASING	Producto: 1			

PRIMA	IVA	TOTAL
\$ 52, 500	\$ 9, 975	\$ 62, 475

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 1

Descripción : 9500-06 CASA URBANA
Dirección : TV 78H BIS # 47 - 21 SUR
Ubicación del Riesgo : BOGOTA D.C.
Contrato : 1006789 Fecha terminación Leasing : 1082026

BIEN / COBERTURAS	VR. ASEGURADO	I.V.	DEDUCIBLES	PRIMA
		%	Minimo	
EDIFICIO				
INCENDIO EDIFICIO	\$ 107, 766, 859	10	1 SMMLV	\$ 50, 400
EXPLOSION EDIFICIO	\$ 107, 766, 859	10	1 SMMLV	\$ 50, 400
TERREMOTO EDIFICIO	\$ 107, 766, 859	3	3 SMMLV	\$ 378, 000
AHMCC/AMIT EDIFICIO	\$ 107, 766, 859	10	1 SMMLV	\$ 50, 400
EXTENDED COVERAGE	\$ 107, 766, 859	10	1 SMMLV	\$ 50, 400
DANOS POR AGUA, ANEGACI	\$ 107, 766, 859	15	2 SMMLV	\$ 50, 400
Total Prima Sin Iva				\$ 630, 000

OBSERVACIONES

Renovacion Vigencia 2019-2020 Segun Cs. 83215

DATOS DE INTERMEDIACION

Código	Intermediario	%Participa
77556	DAVIVIENDA LEASING	100%

Juan Suarez

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



ANEXO DE POLIZA

DESCRIPCION:

UNA CASA DE HABITAC. URBANO: AREA CONS: 122.34 MT2 ESTRATO
MATRICULA INMOB: 50S-523278 ESCRITURA PUBLIC: 4745, NOTARIA
72, AÑO CONSTR-VETUSTEZ: 1979, DIRECCION: TV 78H BIS#47-21
SUR FECHA ESCRITURA: 22 DE JULIO DE 2016 AREA PRIVADA: 72
MT 2 CHIP-CED CATASTRAL

CONTRATO # 0001006789

SE DEBE ADJUNTAR: LISTADO DE EQUIPOS CON VALORES ASEGURADOS
DE REPOSICION A NUEVO, EDAD DE FABRICACION Y FABRICANTE.

LA EDAD DE LOS EQUIPOS NO DEBEN SOBRE PASAR LOS 15 AÑOS.

OBSERVACION: VERIFIQUE QUE LA DIRECCION DEL BIEN ASEGURADO
ES CORRECTA, DE LO CONTRARIO SOLICITE SU MODIFICACION.

AMPAROS:

ESTAN SUJETOS A LA APLICACION DE DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

BASICO:

- INCENDIO, Y/O RAYO, SEGUN FORMA BOLIVAR ANEXA.
- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA.
- HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS
DE TERCEROS Y TERRORISMO
- DANOS POR AGUA Y ANEGACION.
- ANEGACION
- EXTENDED COVERAGE
- EXPLOSION



480

ANEXO DE POLIZA

-INDICE VARIABLE - OPCIONAL A DISCRECION DE CADA BIEN.

DEDUCIBLES:

-HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: 10% DEL PERDIDA, MINIMO UN (1) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

-TERREMOTO: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO, MINIMO TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

-DANOS POR AGUA Y ANEGACION: 15% DE LA PERDIDA, MINIMO DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

-DEMÁS AMPAROS: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

OTROS AMPAROS:

LOS AMPAROS QUE SE ENCUENTRAN A CONTINUACION RELACIONADOS, NO SUMAN AL VALOR ASEGURADO DE CADA RIESGO, SINO QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA POLIZA, EN CASO DE PERDIDA TOTAL LA INDEMNIZACION NO PUEDE SUPERAR EL MONTO MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AMPARADOS. ESTOS AMPAROS APLICAN PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA Y NO TENDRAN APLICACION DE DEDUCIBLE A MENOS QUE SE PACTE LO CONTRARIO.

-GASTOS PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO: HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO CON UN MAXIMO COP \$ 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA. CUBRE EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS,



ANEXO DE POLIZA

DANADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, UTILIZADOS PARA LA EXTINCION DEL FUEGO O, PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

-GASTOS PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES: HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO CON UN MAXIMO COP \$ 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO, EN QUE SE INCURRAN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. EN CASO DE GASTOS PARA PRESERVAR BIENES YA AFECTADOS POR EL EVENTO CUBIERTO, TALES GASTOS NO PODRAN SUPERAR EL VALOR DE DICHS BIENES DE ACUERDO CON EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

-GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS: HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO CON UN MAXIMO COP \$ 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA, PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DANADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACION DE MATERIALES, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

-HONORARIOS PROFESIONALES: HASTA POR 5% DEL VALOR ASEGURADO MAXIMO COP \$ 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA, PARA LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y TECNICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA RECONSTRUCCION O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, O SU PLANIFICACION, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.



281

ANEXO DE POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES:

-ACTOS DE AUTORIDAD: LA DESTRUCCION ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSION Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

-ARBITRAMENTO: LA COMPANIA DE SEGUROS DE UNA PARTE, Y EL ASEGURADO DE OTRA, ACUERDAN SOMETER A LA DECISION DE TRES (3) ARBITROS, TODAS LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA. LOS ARBITROS SERAN NOMBRADOS DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1818 DE 1998. LOS ARBITROS DEBERAN DECIDIR EN DERECHO, EL TRIBUNAL TENDRA COMO SEDE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

-DEFINICION DE EVENTO SINIESTRAL (OCURRENCIA DEL SINIESTRO CLAUSULA DE HORAS) : LAS PERDIDAS INDIVIDUALES QUE SE ORIGINEN Y SEAN OCASIONADAS DIRECTAMENTE POR UNA CATASTROFE; SE CONSIDERARAN UN SOLO EVENTO SINIESTRAL, SIEMPRE Y CUANDO, SU DURACION CORRESPONDA A:

A.72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE HURACAN, TIFON, TORMENTA DE VIENTO, TEMPORAL DE LLUVIAS, GRANIZADA Y/O TORNADO.

B.72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE TERREMOTO, MAREMOTO, OLA DE MAREA Y/O ERUPCION VOLCANICA.

C.72 HORAS CONSECUTIVAS EN TODO EL PAIS EN CASO DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DANO MALICIOSO.

D.72 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER "OCURRENCIA DE SINIESTRO" QUE INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES



ANEXO DE POLIZA

DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C).

E.168 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER "OCURRENCIA DE SINIESTRO" DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES CAUSADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C) Y NO QUEDARA INCLUIDA EN EL TERMINO "OCURRENCIA DE SINIESTRO" PERDIDA INDIVIDUAL ALGUNA PRODUCIDA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS QUE OCURRA FUERA DE DICHS PERIODOS O AREAS.

-DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: (SEGUN CONDICIONADO GENERAL).

-DESIGNACION DE BIENES: LA COMPANIA ACEPTA EL TITULO, NOMBRE, DENOMINACION O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

-OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO. PARA LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION EFECTUADA POR LA COMPANIA DE SEGUROS, SE LE CONCEDE AL ASEGURADO LA OPCION DE COMPRA. SIEMPRE Y CUANDO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

-RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL: EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZADO, LA SUMA ASEGURADA SE PODRA RESTABLECER DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, Y DARA LUGAR AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA; EXCEPTO EN CASO DE PERDIDAS POR HAMCC (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL), AMIT (ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS) Y TERRORISMO.



ANEXO DE POLIZA

-REVOCACION DE LA POLIZA A 30 DIAS, EXCEPTO POR HAMCC, AMIT Y TERRORISMO (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO), QUE SERA DE 30 DIAS: EL CONTRATO DE SEGUROS PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON NO MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TAL ENVIO, EN ESTE CASO LA ASEGURADORA DEVOLVERA AL ASEGURADO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA. ASI MISMO, PUEDE SER REVOCADO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. ESTA CONDICION NO TENDRA EFECTO PARA LA REVOCACION DE LOS AMPAROS DE HAMCC-AMIT-TERRORISMO, (HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO) PARA LOS CUALES EL PLAZO SERA DE 10 DIAS.

-TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPO ELECTRONICO: LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE FUERA DEL PREDIO ASEGURADO, PARA LLEVAR A CABO LABORES DE REPARACION, LIMPIEZA, RENOVACION, ACONDICIONAMIENTO, REVISION, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARAN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, MAXIMO 45 DIAS CALENDARIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. NO SE INCLUYE LOS RIESGOS PROPIOS DEL TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y DEFICIENCIAS EN EL MANTENIMIENTO U OPERACION DE LOS BIENES TRASLADADOS.

-NO SE RENUNCIA A LA APLICACION DE INFRASEGURO

EXCLUSIONES:



ANEXO DE POLIZA

NO REALIZAR EL CORRECTO ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EVITAR LA PRESENCIA DE PUNTOS ABIERTOS DE CABLEADO EXPUESTO, EXISTENCIA DE CONEXIONES PROVISIONALES POR MEDIO DE EXTENSIONES, CAJAS DE PASO Y TABLEROS DE DISTRIBUCION SECUNDARIA ABIERTOS. NO REALIZAR EL CAMBIO DE ELEMENTOS ELECTRICOS DEFECTUOSOS COMO LUMINARIAS, INTERRUPTORES, BREAKERS, CONTACTORES Y TOMA CORRIENTES.

CLAUSULA DE INFRASEGURO

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DE TERMINAR LOS VALORES ASEGURADOS Y EL PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE A LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO Y A MANTENER LOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. POR ESO EN NINGUN CASO LA COMPANIA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS Y DEL INDICE VARIABLE, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACION MAXIMA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LA SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN ESPECIFICADO EN LA POLIZA DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO. SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRIA LA ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y CARACTERISTICAS, INCLUYENDO GASTOS DE MONTAJE, TRANSPORTE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PERDIDA O DANO, EL VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO DEL BIEN DANADO ES SUPERIOR A



ANEXO DE POLIZA

SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, CALCULADA COMO SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE CONSIDERA COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO, SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA (CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE). DE LA PROPORCION A CARGO DE LA COMPANIA SE RESTA RA EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

AMPARO DE EXPLOSION

1. AMPARO

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO DICEN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, MEDIANTE ESTE ANEXO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES EN ELLA DESCRITOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION QUE OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO, O PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO, O QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

NO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DANOS A

2.1 CALDERAS U OTROS APARATOS DE VAPOR, CAUSADOS POR SU PROPIA EXPLOSION, NI LOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:



ANEXO DE POLIZA

- 2.2 EXPLOSION PRODUCIDA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- 2.3 VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMO ONDA SONICA O SUPERSONICA.
- 2.4 IMPLOSION.
- 2.5 ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVILES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA, DANO MECANICO O ELECTRICO.
- 2.6 GOLPES DE MARTILLO HIDRAULICO O GOLPE DE ARIETE.
- 2.7 ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DE TANQUES O ESTRUCTURAS, DEBIDOS A LA EXPANSION O DILATAACION POR AGUA.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA IN-009 (RED.ABRIL./95)

AMPARO DE TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: 100 %
DEDUCIBLE: 3 % DE LA SUMA ASEGURABLE DE CADA ARTICULO AFECTADO DE LA POLIZA, CON MINIMO DE 3 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR SINIESTRO.

1. AMPARO



484

ANEXO DE POLIZA

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE, NO OBSTANTE LO QUE AL CONTRARIO DICEN SUS CONDICIONES GENERALES, LA POLIZA ARRIBA CITADA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS Y DANOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS MATERIALES DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE TALES FENOMENOS.

DICHAS PERDIDAS Y DANOS DAN ORIGEN A UNA RECLAMACION POR CADA FENOMENO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA EN CADA CASO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, SE TOMARAN COMO UN SOLO EVENTO, QUE DEBE ORIGINAR UNA UNICA RECLAMACION, SIN EXCEDER EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1 REACIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CONTROLADOS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS AJENOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.3 MAREJADA, TSUNAMI Y MAREMOTO, AUNQUE FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS QUE SE AMPARAN BAJO ESTE ANEXO.

3. BIENES NO CUBIERTOS

NO SE AMPARAN POR ESTE ANEXO LOS SIGUIENTES BIENES:



ANEXO DE POLIZA

3.1 PATIOS, ESCALERAS Y CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES EXTERIORES Y TANQUES, SEPARADOS DEL EDIFICIO AMPARADO, A MENOS QUE SE ASEGUREN ESPECIFICAMENTE.

3.2 SUELOS Y TERRENOS, MUROS DE CONTENCION Y CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES.

SE ENTIENDEN POR MUROS DE CONTENCION, AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO ALGUNO; Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

SON CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DEL EDIFICIO A LA QUE SE TIENE ACCESO.

3.3 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION, ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO ASEGURADO.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA

UNA VEZ APLICADA LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE, SI A ELLO HAY LUGAR, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL PORCENTAJE ARRIBA PACTADO, ANTES DE APLICAR EL DEDUCIBLE. EL PORCENTAJE RESTANTE LO ASUMIRA EL ASEGURADO

5. DEDUCIBLE

TODA INDEMNIZACION BAJO EL PRESENTE ANEXO ESTA SUJETA AL DEDUCIBLE ARRIBA PACTADO, CALCULADO SOBRE LA SUMA ASEGURABLE



485

ANEXO DE POLIZA

DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS CON EL SINIESTRO, CON EL MINIMO TOTAL POR SINIESTRO QUE ARRIBA SE ESTABLECE.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR ESTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA IN-057 (RED.ABR./95)

AMPARO DE HURACAN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES,
VEHICULOS Y HUMO

NO OBSTANTE LO QUE AL CONTRARIO DIGAN LAS CONDICIONES GENERALES, LA POLIZA ARRIBA CITADA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS Y DANOS DIRECTOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, POR LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. AMPAROS

1.1. HURACAN, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO

ESTE AMPARO CUBRE LOS DANOS Y PERDIDAS INDICADOS A CONTINUACION, CAUSADOS POR HURACAN, CICLON, TIFON, TORNADO VIENTOS CON VELOCIDAD DE MAS DE 50 KMS POR HORA Y GRANIZO:

1.1.1. DANOS POR AGUA OCASIONADOS POR LA ROTURA DE TUBE



ANEXO DE POLIZA

RIAS, INSTALACIONES DE RIESGO Y REGADERAS AUTOMÁTICAS, POR LA ACCION PREVIA Y DIRECTA DEL VIENTO O DEL GRANIZO.

1.1.2. PERDIDAS Y DANOS POR AGUA-LLUVIA, ARENA POLVO U OTROS MATERIALES U OBJETOS, LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, QUE SUFRAN EL EDIFICIO, O PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO, O LOS BIENES AMPARADOS ALLI CONTENIDOS, A CAUSA DE LAS ABERTURAS DEJADAS PREVIAMENTE POR LA FUERZA DEL VIENTO O DEL GRANIZO, EN TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS.

1.2. AERONAVES

CAIDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.3 IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES DE TERCEROS

1.4 HUMO

RESULTANTE O PROVENIENTE DE LA ROTURA ACCIDENTAL O EL DANO SUBITO DE LA CHIMENEA DE ALGUN APARATO ESTACIONARIO DE CALEFACCION O CONOCIMIENTO, O DEL APARATO DEL CUAL FORMA PARTE DICHA CHIMENEA, INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O QUE CONTIENEN LOS BIENES ASEGURADOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPANIA NO SERA RESPONSABLE DE DANOS O PERDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

2.1. MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, INUNDACION, CRECIENTES O



486

ANEXO DE POLIZA

DESBORDAMIENTOS DE AGUA, AUNQUE PROVENGAN DE HURACAN O DEL GRANIZO.

- 2.2. AERONAVES A LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA DADO AUTORIZACION PARA EL ATERRIZAJE A MENOS DE 200 METROS DE DISTANCIA DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.3. VEHICULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO, TENEDOR O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SU CONYUGE, SUS TRABAJADORES O PARIENTES.
- 2.4. HUMO DE HOGARES O CHIMENEAS, RESULTANTE O PROVENIENTE DE CAUSAS DISTINTAS A LA ROTURA ACCIDENTAL O EL DANO SUBITO.

3. BIENES NO ASEGURADOS

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DANOS O PERDIDAS DE LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO QUE SE ASEGUREN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- 3.1 MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ANTENAS, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTON.
- 3.2 EDIFICIOS EN CURSO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION, Y SUS CONTENIDOS, A MENOS QUE SE HALLEN COMPLETAMENTE TECHADOS Y TENGAN INSTALADOS TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS.

4. DEDUCIBLE

TODA PERDIDA O DANO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO QUEDA SUJETA AL DEDUCIBLE ARRIBA ETIPULADO.



ANEXO DE POLIZA

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA IN-045 (RED. ABRIL/95).

AMPARO DE DANOS POR AGUA Y ANEGACION

NO OBSTANTE LO QUE AL CONTRARIO DIGAN SUS CONDICIONES GENERALES, LA POLIZA ARRIBA CITADA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS Y DANOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS Y DESCRITOS EN ELLA, POR LA ACCION DE :

CONDICION PRIMERA : AMPAROS

A. ANEGACION

EL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR EDIFICACION, LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

CUALQUIER RIESGO, CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA COMO EDIFICACION CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

B. DANOS POR AGUA

LOS DANOS CAUSADOS POR EL AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION, DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA DE TUBERIAS O CANERIAS DE LA EDIFICACION, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O LA ABERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES.

SE ENTIENDE POR EDIFICACION, LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION



437

ANEXO DE POLIZA

DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE
LOS BIENES ASEGURADOS.

CUALQUIER RIESGO, CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS,
SE CONSIDERA COMO EDIFICACION CADA UNO DE ELLOS EN FORMA
INDEPENDIENTE.

CONDICION SEGUNDA : EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE DANOS NI PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS
POR :

- A) MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- B) DERRUMBAMIENTO, PARCIAL O TOTAL DE LA EDIFICACION SALVO
CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE
ANEXO.
- C) GRANIZO O HURACAN
- D) DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA,
PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS SOBRE LOS BIENES
ASEGURADOS, SALVO QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL
DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RIOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR
ROTURA DE TANQUES O TUBERIAS EXTERIORES A LA EDIFICACION.
- E) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA

CONDICION TERCERA : BIENES NO ASEGURADOS

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE BIENES A LA INTERPERIE.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE
LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO QUEDAN EN
VIGOR.

FORMA 200999-1327-N-05-IN-076



ANEXO DE POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO QUE DICEN LAS EXCLUSIONES DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y CON SUJECION A TODAS LAS CONDICIONES AQUI MENCIONADAS, HASTA EL LIMITE MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. AMPAROS

1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

A) ASONADA SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO

B) LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.



ANEXO DE POLIZA

PARAGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE ANEXO, QUEDA CUBIERTO EL HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PERDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LOS LITERALES A) Y B) DE ESTE NUMERAL 1.1.

PARAGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, SE CONSIDERARA QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PERDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LIMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACION O COMUNIDAD.

1.2. HUELGA: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

1.3. ACTOS DE AUTORIDAD: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCION DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LA CONSECUENCIA DE LA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGUN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.

1.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DANOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS



ANEXO DE POLIZA

TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

2.1 EN NINGUN CASO SE CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:

2.1.1 LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.2 PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC. O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

2.1.3 PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.

2.1.4 PERDIDA, DANO COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.

2.1.5 TERRORISMO CIBERNETICO, DANOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.

2.2 DE IGUAL MANERA, EN NINGUN CASO SE CUBREN LOS



489

ANEXO DE POLIZA

SIGUIENTES RIESGOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:

- 2.2.1 INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA SERVIR DE DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES (LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y EXPENDIOS DE LUBRICANTES AL DETAL NO HACEN PARTE DE ESTA EXCLUSION)
- 2.2.2 CAJEROS AUTOMATICOS
- 2.2.3 EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, MISIONES DIPLOMATICAS Y RESIDENCIAS DE LOS EMBAJADORES.
- 2.2.4 GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS
- 2.2.5 INSTALACIONES PETROLERAS
- 2.2.6 SEDES DE PARTIDOS POLITICOS
- 2.2.7 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES PARA SERVICIO PUBLICO.
- 2.2.8 TORRES Y REDES DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE ENERGIA PUBLICA, CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
- 2.2.9 ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES DE AMPLIFICACION, QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
- 2.2.10 RADARES Y SUS CORRESPONDIENTE EQUIPOS ELECTRONICOS, RADIO AYUDAS.
- 2.2.11 MINAS (PERO DONDE SEA APLICABLE SE PERMITE INCLUIR LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSION DE MINERALES. POR EJEMPLO EN PLANTAS CEMENTERAS)
- 2.2.12 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
- 2.2.13 ESTACIONES DE POLICIA Y/O INSTALACIONES MILITARES.



ANEXO DE POLIZA

2.2.14 OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO PUENTES Y TUNELES, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O COMO PARTE DE UN PROYECTO, PRESAS, AEROPUERTOS, ETC.

3 LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CON RESPECTO A PERDIDAS, DANOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, ESTA LIMITADA AL 100 (%) DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO TODOS LOS SUBLIMITES ADICIONALES, PERO SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

4 DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE SE DEBERA APLICAR SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE. SI EL DEDUCIBLE HA SIDO ACORDADO COMO PORCENTAJE DEL VALOR DEL SINIESTRO Y/O SUMA FIJA MINIMA, EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE SE CALCULARA APLICANDO EL PORCENTAJE ACORDADO AL VALOR DEL SINIESTRO UNA VEZ APLICADA LA PROPORCION INDEMNIZABLE O EL VALOR MINIMO ACORDADO, EL QUE SEA MAYOR DE LOS DOS. SI RESULTARA QUE EL VALOR DEL SINIESTRO, DESPUES DE APLICAR LA PROPORCION INDEMNIZABLE, FUERA MENOR AL DEDUCIBLE MINIMO PACTADO, NO HABRA LUGAR A INDEMNIZACION ALGUNA.

5 CONDICION PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA ESTE ANEXO ENTRARA A REGIR EN LA FECHA PREVISTA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO PAGADA LA PRIMA RESPECTIVA.

6 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

PARA EL PRESENTE ANEXO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.



490

ANEXO DE POLIZA

7 CANCELACION A CORTO PLAZO

CUANDO LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE ESTE ANEXO SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SE LIQUIDARA A PRORRATA, O SEA, LA PRIMA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA Y LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HACE LA CANCELACION.

8 REVOCACION DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

ESTE ANEXO PODRA SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASI:

POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACION Y LA DE VENCIMIENTO DEL ANEXO.

POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE ESCRITO A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERA LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA EN EL PUNTO 7. CANCELACION A CORTO PLAZO, DE ESTE ANEXO.

EL TOMADOR

LA COMPANIA



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INCENDIO TRADICIONAL**

Póliza Número 1015-3089777-04

ANEXO DE POLIZA

ACLARACION: ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARA COBERTURAS O LIMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LIMITE AQUI PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERA INVALIDADA DE MANERA AUTOMATICA.



491

VEX 13381

PAGARÉ

Yo HENRY YECID REYES ECHEVERRY

_____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre PROPIO

de BAGOYA, con domicilio en la ciudad de _____ constituida mediante _____

_____, en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a); _____, mayor de edad, identificado(a)

como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

_____, con domicilio en la ciudad de _____ constituida mediante _____

_____, en mi calidad de _____

y _____, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

_____, con domicilio en la ciudad de _____ constituida mediante _____

_____, en mi calidad de _____

debidamente autorizado(s), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día _____ (____) de _____ de _____, en la ciudad de _____ las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de UNDO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOCE PESOS M/CTE

(\$ 113.665.817) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 917.925) moneda corriente.

3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi(nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo.

Para constancia se firma a los CUATRO (04) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Firma [Signature]

Firma _____

Nombre Henry Yecid Reyes E.

Nombre _____

C.C. No. 79.613.402

C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

Pagaré



030854409895

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____ Nombre _____

C.C. No. _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:

Firma _____ Firma _____

Nombre _____ Nombre _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL: POR AVAL:

Firma _____ Firma _____

Nombre _____ Nombre _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL: POR AVAL:

Firma _____ Firma _____

Nombre _____ Nombre _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____



492

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

Yo, Henry Yeid Reyes Echaverri, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, y de mi firma, obrando en nombre _____, con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____, en mi calidad de _____, debidamente

autorizado(a), declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que fue suscrito en la misma fecha de la presente carta de instrucciones, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi(nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA, su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible.
3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible.
4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados;
 - b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria;
 - c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo;
 - d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi(cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo;
 - e) Darle al (los) crédito (s) total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado;
 - f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré;
 - g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s);
 - h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo;
 - i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo;
 - j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré;
 - k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento y/o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los

deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. y que a juicio de éste sean relevantes 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mí(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Cuarto (4) días del mes de Mayo del año 2012

Firma [Firma] Firma _____

Nombre Henri Jecid Petes E. Nombre _____

C.C. No. 79'618.402 C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____ Firma _____

Nombre _____ Nombre _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

Obrando en nombre _____ Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____ NIT (si es persona jurídica) _____

Carta de Instrucciones



046254410419

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 05/09/2019 15:41:36	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20180510000076300	Número Pin: 8586338907899064018
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 10/05/2018 17:10:15	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180510000076300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79618402				
Primer Apellido REYES	Segundo Apellido ECHEVERRY	Primer Nombre HENRY	Segundo Nombre YECID	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección TV 78 BIS 47 21 SUR				
Teléfono(s) fijo(s) 4538188	Teléfono(s) Celular 3136782989	Dirección Electrónica (Email) HENRRYE@HOTMAIL.COM.ES		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860034313	Digito de verificación 7	
Razón Social BANCO DAVVIENDA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Dirección AERO " [AVENIDA EL DORADO Nro.68B - 31 P.1]		
Teléfono(s) fijo(s) 3300000,	Teléfono(s) Celular 3013944079	Dirección Electrónica (Email) amenjura@davienda.com, mlsalgado@davienda.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI FUSO	Numero	JLCB3E64XJK001271
Fabricante	MITSUBISHI FUSO		
Modelo	2018	Placa	ERK790
Descripción	Vehiculo: MITSUBISHI FUSO Placa: ERK790Modelo: 2018Chasis: JLCB3E64XJK001271Vin: JLCB3E64XJK001271Motor: 4M42A92639Serie: 0T. Servicio: PúblicoLinea: FE73BE6SLNQA		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 126.000.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 02/05/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 748570	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CARDONA	Segundo Apellido SAENZ	Primer Nombre ANDREA	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	

2994

Dirección CL 28 13 A-15 []
Dirección Electrónica (Email) amenjura@davienda.com
Numero de identificación 1031148504

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	07/03/2019 10:42:17
FOLIO ELECTRÓNICO	20180510000076300

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034313	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO DAVIVIENDA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AERO " [AVENIDA EL DORADO Nro.68B - 31 P.1]		
Teléfono(s) fijo(s) 3300000,	Teléfono(s) Celular 3013944079	Dirección Electrónica (Email) amenjura@davienda.com, jmperez@davienda.com
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 748570	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO

Primer Apellido CARDONA	Segundo Apellido SAENZ	Primer Nombre ANDREA	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 28 13 A-15 []			
Dirección Electrónica (Email) amenjura@davivienda.com			
Numero de identificación 1031148504			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 06/08/2019 15:24:27	FOLIO ELECTRÓNICO 20180510000076300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79618402				
Primer Apellido REYES	Segundo Apellido ECHEVERRY	Primer Nombre HENRY	Segundo Nombre YECID	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección TV 78 BIS 47 21 SUR				
Teléfono(s) fijo(s) 4538188	Teléfono(s) Celular 3136782989	Dirección Electrónica (Email) HENRRYE@HOTMAIL.COM.ES		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada	
Numero de identificación 860034313	Digito de verificación 7

Razón Social: BANCO DAVIVIENDA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AERO " [AVENIDA EL DORADO Nro.68B - 31 P.1]		
Teléfono(s) fijo(s) 3300000.	Teléfono(s) Celular 3013944079	Dirección Electrónica (Email) amenjura@davivienda.com, jmperez@davivienda.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MITSUBISHI FUSO	Numero	JLCB3E64XJK001271
Fabricante	MITSUBISHI FUSO		
Modelo	2018	Placa	ERK790
Descripción	Vehiculo: MITSUBISHI FUSO Placa: ERK790Modelo: 2018Chasis: JLCB3E64XJK001271Vin: JLCB3E64XJK001271Motor: 4M42A92639Serie: 0T. Servicio: PúblicoLinea: FE73BE6SLNQA		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 113.665.812 2. Intereses: \$ 7.197.178 3. Intereses de mora: \$ 822.321 4. Comisiones: \$ 1.000.000 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 3.200.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 3.608.429 Descripción otros: Seguros + Honorarios Total : \$ 129.493.740
Descripción del Incumplimiento	
Incumplimiento en pago de cuotas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
20180510000076300-Contrato.tif,	
Dato de referencia	50400000006631

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:
ACREEDOR GARANTIZADO

Primer Apellido RAMIREZ	Segundo Apellido ZULUAGA	Primer Nombre JENIFER	Segundo Nombre DANIELA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [cll 28 13a - 15]			
Dirección Electrónica (Email) jdramire@davivienda.com			
Numero de identificación 1014278830			

496

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo 179' 618.402
No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
 3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
 4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
 5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
 6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.
- EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, HENRY JECIO REYES ECHEVERRY, mayor con domicilio en BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de BOGOTÁ, el día 06 de AGOSTO de 2019, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de CINCUENTA y DOS millones SETECIENTOS SETENTA y OCHO mil CUATROCIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS (\$ 52'778.456) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de SIETE millones NOVECIENTOS DIECISEIS mil OCHENTA y SIETE PESOS (\$ 7'916.087).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) BOGOTÁ a los 06 días del mes de AGOSTO de 2019

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación: 79' 618.402



Índice derecho

PAGARE E



M012600010002100003816224

DAVIVIENDA

DAVIVIENDA

6139936

497

CONTRATO DE PRENDA (GARANTIA MOBILIARIA) ABIERTA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber: Santa Milena Pardeiro Cruz, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 57208249 de Bogotá obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO y HENRY YECID REYES ECHEVERRY, identificado con cedula ciudadanía No. 79,618,402, quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente EL DEUDOR GARANTE, hemos celebrado el Contrato de Prenda (Garantía mobiliaria) Abierta y sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** EL DEUDOR GARANTE, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en adelante (Ley de Garantías Mobiliarias) y demás normas concordantes y complementarias, constituye PRENDA (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo de propiedad de EL DEUDOR GARANTE individualizado con las siguientes características: TIPO FURGON, MARCA MITSUBISHI, LINEA FE 73BE6SLNQA, MODELO 2018, MOTOR 4M42A92639, SERVICIO PUBLICO, CHASIS JLCB3E64XJK001271, COLOR BLANCO, PLACA FRK-790.

Barco Davivienda S.A.

PARAGRAFO: En el evento que el vehículo sea de servicio público individual, la prenda (Garantía mobiliaria) se constituye tanto sobre el automotor como sobre el "cupo" o derecho de reposición inherente al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL DEUDOR GARANTE declara que el vehículo dado en garantía es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular, pacíficamente, que no lo ha otorgado en garantía a otra persona sea natural o jurídica, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen.

CLÁUSULA TERCERA.- EL DEUDOR GARANTE se compromete a: a) Mantener el vehículo garantizado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio en la dirección del domicilio de EL DEUDOR GARANTE; c) Responder de las infracciones a las leyes, reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del vehículo que se otorga en garantía en cualquier momento; e) Mantener el vehículo dado en garantía por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo objeto de la garantía sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. En todo caso la garantía mobiliaria constituida se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles, es decir, a los que se puedan identificar como provenientes del bien originalmente gravado, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución del vehículo dado en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- La garantía mobiliaria constituida por este documento garantiza el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR GARANTE y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, originadas en el crédito de vehículo, de consumo, productos, servicios o por cualquier otro concepto que tuviere o llegare a tener y que conste en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONESCIENTO SESENTA Y CINCO MIL DE PESOS M/CTE. (\$158,165,000)** por capital, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la garantía mobiliaria que se constituye por este documento.

CLÁUSULA QUINTA.- EL DEUDOR GARANTE se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización cancele el saldo del crédito o remplace el vehículo objeto de garantía cuando sea el caso, siempre y cuando EL ACREEDOR GARANTIZADO haya autorizado esta última opción. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora EL DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a pagar con cargo a su estado de cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

CLÁUSULA SEXTA.- EL DEUDOR GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El plazo de este contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia es 60 meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. No obstante el plazo de la garantía mobiliaria permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar la cancelación de esta garantía mobiliaria en cualquier momento antes del plazo, cuando EL DEUDOR GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CLAUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR GARANTE, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR GARANTIZADO lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR GARANTE acerca de dicha ejecución, sin que necesariamente deba hacerlo la Autoridad o Entidad que corresponda.

CLAUSULA NOVENA.-EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL ACREEDOR GARANTIZADO para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

CLAUSULA DÉCIMA.- El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 1676 de 2013 o por las que la modifiquen o complementen.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Serán de cargo de EL DEUDOR GARANTE todos los gastos que ocasionen la celebración de este contrato, especialmente los de registros ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de BOGOTÁ. Para constancia se suscribe en BOGOTÁ a los DOS (2) días del mes de mayo de DOS MIL DIECIOCHO (2,018).

El Acreedor Garantizado

Banco Davivienda S.A.

Nombre: Henry Yecid Reyes Echeverry

C.C. 5228242

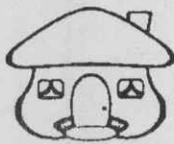
El Deudor Garante

Henry Yecid Reyes Echeverry
HENRY YECID REYES ECHEVERRY
79.618.402

Contrato de Prenda



066854410422



DAVIVIENDA
Leasing □

001-03-0001000939

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001000939
MODALIDAD: LEASING INMOBILIARIO
Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10.

LOS LOCATARIOS

Nombre:	REYES ECHEVERRY HENRY YECID
NIT y/o Cédula:	C.C. 79618402
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	CL 53 SUR 79 R 21 SUR

PROVEEDOR	JORGE ORTIZ VELASCO
-----------	---------------------

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO:

Vigencia del Contrato: (10) AÑOS	Duración del Contrato en meses: 120 MESES
Numero de Cánones: 120	Desde el día: AGOSTO 09 DE 2016
Valor del Bien \$ \$264,708,665	

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS

Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos	15.13000	% := DTF (E.A.) +	7.91	% PUNTOS (E.A.)
---	----------	-------------------	------	-----------------

CANON

Indicador Económico D.T.F.(E.A.): 7.22 %	Fecha Inicial del Indicador: AGOSTO 09 DE 2016
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago 7.91 % PUNTOS (E.A.)	Tasa de interés del periodo: 1.18102
Modalidad del Canon: VARIABLE	Modalidad de Pago: VENCIDO
Valor del Primer Canon: \$3,378,954	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Periodo de Gracia a capital: .000000 dias	Valor del primer canon del periodo de gracia:
a Intereses: .000000 dias	\$0
Fecha de pago del primer canon: SEPT. 09 DE 2016	Puntos adicionales redescuento .00 % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 09 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: \$48,000,000

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
1	48,000,000.00	2016-08-09

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F.(E.A).
 Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
 Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

499
001-03-0001000939

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	\$2,167,087
Fecha Limite para ejercer la Opción de Adquisición:	AGOSTO 09 DE 2026
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	HENRY YECID REYES ECHEVERRY

GARANTIAS:

La fecha limite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

ADQUISICION

EL BANCO adquirió el inmueble por compra a

Proveedor	JORGE ORTIZ VELASCO
Según Escritura Pública No.	4745
De la Notaria	72
Del circulo de	BOGOTA
De fecha	2016-07-22

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) CASA DE HABITAC. URBANO ; * AREA CONS: 122.34MT2,ESTRATO: , * MATRICULA INMOB: 50S-523278, * ESCRITURA PUBLIC: 4745, * NOTARIA: 72, ANO CONSTR-VETUSTEZ: 1979, * DIRECCION: TV 78H BIS NO 47 - 21 SUR, * FECHA ESCRITURA: 22 DE JULIO DE 2016, * AREA PRIVADA: 72MT2,CHIP-CED CATASTRAL:

SECCION No. Dos (2)

Entre EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES: EL BANCO DAVIVIENDA: Es EL BANCO EL propietario de(los) BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S): Es quien ostenta la mera tenencia de EL(LOS) INMUEBLE(S). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): Es (son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL(LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es (son) quien(es) enajena(n) a EL BANCO, EL(LOS) INMUEBLE(S) requerido(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), Así como todo aquel que intervenga directa o indirectamente en el desarrollo del proyecto que altere la estructura del inmueble objeto de la operación de leasing. **CANON:** Es el valor periódico que paga EL(LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de adquirir EL(LOS) INMUEBLE(S) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones. **COVENANT:** acuerdo en el cual EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan para con EL BANCO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

- 1) EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL(LOS) INMUEBLE(S) que constituye el objeto del contrato.
 - 2) EL(LOS) LOCATARIO(S) ha escogido en forma autónoma tanto EL(LOS) INMUEBLE(S) que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO, realice con el proveedor seleccionado.
 - 3) EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce el estado de tanto EL(LOS) INMUEBLE(S) las características y especificaciones de la construcción.
 - 4) Para celebrar el contrato requerido por EL(LOS) LOCATARIO(S) EL BANCO ha adquirido EL(LOS) INMUEBLE(S) al proveedor a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietaria del mismo.
 - 5) EL BANCO en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL(LOS) INMUEBLE(S) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S) o para la entrega de EL(LOS) INMUEBLE(S) a EL(LOS) LOCATARIO(S).
- TERCERA: OBJETO.** EL BANCO entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) la mera tenencia de EL(LOS) INMUEBLE(S) descritos en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el periodo de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1), siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.
- EL(LOS) INMUEBLE(S) cuya tenencia se entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) en este contrato son de propiedad de EL BANCO, por haberlos comprado al proveedor relacionado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato.
- CUARTA: CUARTA: ENTREGA.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta que ha recibido EL(LOS) INMUEBLE(ES) de EL BANCO a su entera satisfacción y es el que solicitó en Leasing. Que dicho inmueble fue adquirido por interés y a instancias de EL(LOS) LOCATARIO(S) el cual declara conocer la ubicación, características y especificaciones de la construcción, su uso, situación jurídica y estado actual y que por consiguiente asume para si los riesgos y demás efectos jurídicos favorables o desfavorables de su elección. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL(LOS) INMUEBLE(S) deberá ser presentado por EL(LOS) LOCATARIO(S) al proveedor el cual se encuentra facultado para realizar la reclamación, EL BANCO

cede las acciones a EL(LOS) LOCATARIO(S) para reclamar por problemas de calidad e idoneidad. Las partes dejan constancia de entrega.

QUINTA: TERMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este documento.

SEXTA: CANON. - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el establecido en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en la el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de EL(LOS) INMUEBLE(S) menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL(LOS) INMUEBLE(S) menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) ajustará la diferencia del canon y pagara a EL BANCO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL(LOS) LOCATARIO(S) cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL BANCO para consultar el estado de sus obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL BANCO queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en más del 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato.

FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$$\text{CANON} = (A \cdot B)$$

$$A = L \cdot (\text{OPCION} / (1+i)^n)$$

$$B = (i^n (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.
OPCION = Valor de la opción de adquisición. i = tasa de interés. n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon

aquí convenida será informada por EL BANCO a EL(LOS) LOCATARIO(S). Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) o EL BANCO ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL BANCO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, EL BANCO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF (EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL BANCO, al momento del prepago que deba hacer esta ante la entidad de redescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a EL BANCO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL BANCO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO o el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que EL BANCO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del saldo.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARAGRAFO QUINTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

SEPTIMA: ETAPA DE ANTICIPOS. Es aquella en la cual EL BANCO entrega a EL(LOS) PROVEEDORES sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner EL(LOS) INMUEBLE(S) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S). Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL(LOS) INMUEBLE(S). Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL BANCO. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, EL BANCO podrá darlo por terminado. La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá de restituir EL(LOS) INMUEBLE(S) a EL BANCO y realizar el pago de la cláusula penal estipulada en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LOS) LOCATARIO(S) asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán de pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL BANCO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: en el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL BANCO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese, así como una sanción del treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

OCTAVA.- CESION DE DERECHOS Y GARANTIAS EN ETAPA DE ANTICIPO. En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO(S) deberá cancelarle a EL BANCO, los valores que ésta

última haya pagado a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) con sus respectivos intereses, con el propósito que EL BANCO pueda ceder a EL(LOS) LOCATARIO(S) los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), por tanto, EL(LOS) LOCATARIO(S) aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

NOVENA.- LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a EL BANCO junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA mediante consignación a la cuenta No. 0094-0015095-0, o donde EL BANCO le autorice por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL(LOS) LOCATARIO(S) haga a EL BANCO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL(LOS) LOCATARIO(S) por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para que en caso de tener varias obligaciones, EL BANCO aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

PARAGRAFO TERCERO. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga con EL BANCO. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DECIMA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar EL(LOS) LOCATARIO(S), no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL(LOS) INMUEBLE(S). La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL(LOS) INMUEBLE(S), ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL(LOS) LOCATARIO(S), por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA: DESTINACION DEL(LOS) INMUEBLE(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a utilizar EL(LOS) INMUEBLE(ES) arrendado para uso comercial y en ningún caso podrá utilizarlo para vivienda de tipo familiar.

DECIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. MEJORAS. - Las mejoras locativas serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y quedarán de propiedad de EL BANCO, sin que haya lugar a pago o indemnización alguna por parte de esta. Respecto de las demás, también estarán a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en todo caso antes de llevarlas a cabo, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá haber obtenido permiso de EL BANCO, salvo que se trate de reparaciones necesarias para evitar la ruina DEL(LOS) INMUEBLE(ES), en cuyo caso EL(LOS) LOCATARIO(S) las deberá adelantar a la mayor brevedad posible y sin que requiera permiso previo de EL BANCO para efectuarlas.

PARAGRAFO: En caso en que EL(LOS) LOCATARIO(S) desee hacer construcciones o mejoras al inmueble, deberá obtener los permisos de las autoridades correspondientes y se hace responsable por la veracidad de los estudios y conceptos del profesional que contrate para tal efecto y usará la prudencia de un buen padre de familia en el desarrollo de las obras.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) INMUEBLE(S) DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - a) EL BANCO no responderá por ninguna turbación legal que llegará a sufrir EL(LOS) LOCATARIO(S) en la tenencia DEL(LOS) INMUEBLE(ES) salvo que dicha turbación legal provenga de una acto de ella, se entiende por turbación legal en la tenencia DEL(LOS) INMUEBLE(ES), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL(LOS) LOCATARIO(S) del uso y goce DEL(LOS) INMUEBLE(ES). b) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con EL(LOS) INMUEBLE(ES) pudieren causarse a las personas o a los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S) Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera indemnizar a terceros por concepto de daños, o perjuicios causados con EL(LOS) INMUEBLE(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por

dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro por EL BANCO a EL(LOS) LOCATARIO(S).

La mora en el pago de la suma indicada hará exigible a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en favor de EL BANCO, la pena por mora establecida en la cláusula DECIMA CUARTA de este contrato. La negativa o renuencia de EL(LOS) LOCATARIO(S) al pago de la suma a que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la pena por incumplimiento.

PARAGRAFO: En todo caso en que EL BANCO sea demandada por terceros por concepto por responsabilidad civil por daños causados por el bien, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y asumir exclusivamente las consecuencias del resultado del juicio.

Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) continúe con la mera tenencia de EL(LOS) INMUEBLE(S).

PARAGRAFO: EL BANCO no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje EL(LOS) INMUEBLE(S).

DECIMA CUARTA: SANCIONES:

- a) **POR MORA:** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a EL BANCO a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DEL(LOS) INMUEBLE(S):** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no restituye EL(LOS) INMUEBLE(S) a EL BANCO conforme a lo previsto en la cláusula VIGESIMA QUINTA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada Día de retardo.
- c) **POR PAGO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Excepcionalmente podrá EL BANCO contemplar a solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) la terminación anticipada del contrato, en todo caso EL BANCO estará en plena libertad de aceptarla o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados. En caso de pagos parciales y/o abonos a capital la sanción será del 10% del valor del pago y EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá decir, siempre y cuando se encuentre al día, y dentro de los dos (2) días siguientes al pago si quiere que el mismo sea aplicado al capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de adquisición. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a suscribir la declaración de origen de fondos previo pago de abono a capital o pago anticipado.
- d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) no entregue a EL BANCO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar A EL BANCO, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de EL BANCO
- e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a EL BANCO una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.
Si EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula

VIGESIMA SEPTIMA, deberá pagar a EL BANCO a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.- Una vez adquirido EL(LOS) INMUEBLE(S) por parte de EL BANCO para entregarlo a EL(LOS) LOCATARIO(S), de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir EL(LOS) INMUEBLE(S). Si este fuera el caso EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a título de pena a EL BANCO una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL(LOS) INMUEBLE(S) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL(LOS) INMUEBLE(S).

DECIMA SEXTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. -EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL(LOS) INMUEBLE(S), o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre EL(LOS) INMUEBLE(S).

PARAGRAFO: En caso de que EL BANCO se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución de EL(LOS) INMUEBLE(S) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS. - EL BANCO podrá exigir a EL(LOS) LOCATARIO(S) la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a mantener dichos bienes asegurados.

DECIMA OCTAVA: SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DECIMA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL BANCO:

1. Utilizar EL(LOS) INMUEBLE(ES) únicamente para los fines previstos en la cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato, garantizándole a EL BANCO la licitud en la utilización de los mismos.
2. Defender EL(LOS) INMUEBLE(ES) arrendado en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL(LOS) INMUEBLE(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL BANCO
3. Pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL(LOS) INMUEBLE(ES); mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para el uso DEL(LOS) INMUEBLE(ES). Si por alguna razón EL BANCO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que EL BANCO realice el pago.
4. Restituir EL(LOS) INMUEBLE(ES) a EL BANCO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.
5. EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá presentar a EL BANCO recibos por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones e impuesto de industria y comercio dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite determinada por las autoridades para efectuar los pagos. Igualmente al ejercer la opción de adquisición EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá presentar a EL BANCO el paz y salvo notarial y los demás documentos necesarios para la compraventa de EL(LOS) INMUEBLE(ES), con tres (3) días de anticipación.

contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL(LOS) LOCATARIO(S) debe comprobar a EL BANCO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGESIMA SEGUNDA: CONSERVACION DEL(LOS) INMUEBLE(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable ante EL BANCO por el cuidado y conservación de EL(LOS) INMUEBLE(ES) y se obliga a efectuar por su cuenta y riesgo la reparaciones necesarias para mantener EL(LOS) INMUEBLE(ES) en buen estado y evitar que por la ruina de este se causen perjuicios a cualquier persona o bien ajeno. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpliere esta obligación, EL BANCO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición DEL(LOS) INMUEBLE(ES) por cualquier causa.

VIGESIMA TERCERA: INSPECCION. - EL BANCO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL(LOS) INMUEBLE(S) cuantas veces EL BANCO lo estime conveniente.

VIGESIMA CUARTA: CESION. - EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL BANCO. Por su parte EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL BANCO

VIGESIMA QUINTA: RESTITUCION DEL(LOS) INMUEBLE(ES). - A la terminación de este contrato por cualquier causa EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir EL(LOS) INMUEBLE(ES) a EL BANCO, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además EL BANCO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S).
3. Cualquier acción judicial que involucre EL(LOS) INMUEBLE(ES) objeto de este contrato.
4. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los EL(LOS) LOCATARIO(S).
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL BANCO, sin importar que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL BANCO.
7. Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S), sus administradores, sus socios o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL BANCO por EL(LOS) LOCATARIO(S), sus socios, por EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL BANCO.

Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL BANCO por EL(LOS) LOCATARIO(S), sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL BANCO.

VIGESIMA SEPTIMA: OPCION DE ADQUISICION. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGESIMA QUINTA la persona que se indica en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL(LOS) INMUEBLE(S), que se describe en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica.

Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), la presente opción queda nula.

VIGESIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA NOVENA: ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGESIMA: DIRECCION DE NOTIFICACION. - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGESIMA PRIMERA. - EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN UNO 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos DEL(LOS) LOCATARIO(S) y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL BANCO al PROVEEDOR.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL BANCO, o el indicado en EL ANEXO 1.
5. El valor DEL(LOS) INMUEBLE(S) se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL BANCO adquirió EL(LOS) INMUEBLE(S).
6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.
8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o el ANEXO 1.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO o en el ANEXO 1
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o el ANEXO 1
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO O EL ANEXO 1
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o EL ANEXO 1
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.



FR-COL-01-03

001-03-_____

500

Banco Davivienda S.A.

- 15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL(LOS) INMUEBLE(S) por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL BANCO.
- 16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL(LOS) LOCATARIO(S).
- 17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- 18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL(LOS) LOCATARIO(S) hayan consignado en la cuenta de EL BANCO por este concepto.
- 19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.
- 20. La fecha límite para entregar a EL BANCO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.

TRIGESIMA SEGUNDA -CANON EXTRAORDINARIO. EL(LOS) LOCATARIO(S) pago un canon extraordinario por el valor indicado en la el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a EL BANCO debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta que la propiedad de EL(LOS) INMUEBLE(S) es de EL BANCO en su totalidad.

TRIGESIMA TERCERA- La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL BANCO.

TRIGESIMA CUARTA - MANIFESTACION.- EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL BANCO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGESIMA QUINTA, EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PÁRRAFO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGESIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a EL BANCO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraída(s) con EL BANCO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a

otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL BANCO; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL(LOS)LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), con el eventual efecto para el EL(LOS)LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

TRIGESIMA NOVENA: EL BANCO faculta al locatario para que realice cualquier solicitud, ante el proveedor del activo por fallas o deficiencias que éste pueda presentar, durante la vigencia del contrato.

CUADRAGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES: Autorizo a EL BANCO para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para: (i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s), (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s), (iii) el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s), (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad, (v) actualizar los datos, (vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me(nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN. EL (LOS) LOCATARIO(S), manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día _____, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL BANCO, de cualquier reclamación por vicios redbibitorios.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a EL BANCO y una (1) copia para EL(LOS) LOCATARIO(S) en la ciudad de BOGOTÁ D.C el día _____

09 AOU. 2010

EL BANCO
BANCO DAVIVIENDA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



0001000555

FR-COL-01-03

001-03-_____

EL(LOS) LOCATARIO(S)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Henry Yesid Reyes	NIT - C.C: 79.618.402
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello) 	

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto(amos) que conozco(cemos) en su integridad el presente contrato, lo consiento(sentimos) y me(nos) adhiero(erimos) al mismo, para constituirme(nos) en DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de todas las obligaciones pecuniarias que de el mencionado contrato se deriven para EL(LOS) LOCATARIO(S) en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo(amos) en la ciudad de **BOGOTA D.C.** el día **09** de **NOV.** de **2010**, en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Banco Davivienda S.A

Bogotá

PAGARÉ

PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATU



M01260005000279618402
PAGARE 5
79618402

7596

503

726429

Yo, Henry Yeid Reyes Echeverry
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a);

y _____
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día dos (02) del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá.

las siguientes cantidades:
1. Por concepto de capital, la suma de Ciento Veinticinco millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho Pesos

(\$ 125.957.948) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Seis millones cuatrocientos veintitres mil seiscientos quince Pesos

(\$ 6.423.615) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Cuatro (4) días del mes de Octubre año dos mil diecisiete (2017).

Firma: _____
Nombre: Henry Yeid Reyes Echeverry
C.C. No.: 79.619.402
Obrando en nombre: propio

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

VERIFICAR EN LA OFICINA DE REGISTROS

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT 2000031337 PRO28-0-V-2010

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL



M01260005000779618402
CARTA DE INSTRUCCIONES 5
79618402

7596

Número de identificación 79.618.402

Yo, Henry Yeid Reyes Echeverry, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante

en mi calidad de _____, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 726429, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s), o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Cuatro (4) días del mes de Enero del año 2017
do Samir dis...
Firma _____ Nombre _____ C.C. No. _____ Obrando en nombre propio

726429

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT. 860.004.313-7 PRO26-C V-2010

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: No. REORGANIZACION HENRY YECID REYES ECHEVERRY. C.C. No. 79.618.402.

RADICACIÓN: 2019-0341

DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.539.381 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional de abogado número 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, respetuosamente me permito solicitar que dentro del proceso de REORGANIZACION de **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, sean incluidas las acreencias a favor de mi representada, en el Proyecto de Graduación y Calificación de Crédito y Derechos de voto de que trata la Ley 1116 de 2006 y concordantes; como acreencias ciertas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor **HENRY YECID REYES ECHEVERRY** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mantenían vínculos comerciales.
2. Que el deudro **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, constituyó Garantía mobiliaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, mediante contrato de garantía de fecha 2 de mayo de 2018, para respaldar las obligaciones que posee actualmente con el Banco.
3. Que la anterior garantía fue debidamente registrada en Confecámaras y le correspondió el folio electrónico No. 20180510000076300.
4. Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones el Banco inicio proceso de cobro, correspondiéndole por reparto al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se Judicializaron las siguientes obligaciones:

SEGMENTO	OBLIGACIÓN
PJ	5474826074405683
PJ	06800004800400666
PJ	00560004860036088

3. Parte de las obligaciones que relacionaré en la parte peticionaria se incorporaron en el pagare con saldo capital: de \$52.778.456, que aporto al presente escrito y que relacionaré en el acápite de pruebas.
4. Que la obligación No. 005-04-0000000663-1, se encuentra relacionada en su propio pagare, por valor capital de \$ 113.665.812.

5. Que el concursado adicional a las obligaciones mencionadas en los antecedentes anteriores tiene vigente el contrato de leasing No. 001 03 0001000939, el cual quedo con cánones causados y no pagados a la fecha de la admisión a reorganización del deudor.

6. Que mediante auto de fecha 2/07/2019, el señor **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, fue admitido a proceso de Reorganización en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

5. A efecto de garantizar los intereses de mi representada me permito manifestarle que concurro al presente proceso haciendo expresa reserva de solidaridad y garantías respecto de los deudores solidarios y/o codeudores que suscribieron los títulos de deuda.

PETICION

PRIMERO: Que se reconozca al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL, por concepto de las obligaciones financieras adquiridas por **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, y se discriminen con su respectivo número de obligación de la siguiente manera:

Por las siguientes obligaciones:

SEGMENTO	OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA	SDOTOTAL
PJ	5474826074405683	\$ 5.987.926,13	\$ 1.579.141,66	\$ 36.373,70	\$ 7.603.441,49
PJ	06800004800400666	\$ 109.991.699,65	\$ 11.231.252,14	\$ 2.829.705,19	\$ 124.052.656,98
PJ	00560004860036088	\$ 9.978.322,27	\$ 439.490,31	\$ 3.011.569,55	\$ 13.429.382,13
P.N	05900323006639054	\$ 25.943.281,76	\$ 1.530.359,84	\$ 33.540,41	\$ 27.507.182,01
P.N	06500008600333590	\$ 17.961.828,95	\$ 4.977.061,02	\$ 652.710,10	\$ 23.591.600,07
P.N	4559860990094843	\$ 1.511.389,33	\$ 214.018,91	\$ 4.518,31	\$ 1.729.926,55
P.N	0036032448586009	\$ 5.852.082,00	\$ 967.418,67	\$ 18.978,71	\$ 6.838.479,38
P.N	5471300291606278	\$ 1.509.874,18	\$ 227.228,79	\$ 7.229,37	\$ 1.744.332,34
VALOR TOTAL		\$ 178.736.404,27	\$ 21.165.971,34	\$ 6.594.625,34	\$ 206.497.000,95

Por el crédito No. 005 04 0000000663-1:

No. Credito	Capital	Int. Corrientes	Int. Mora	Seguros
005-04-0000000663-1	\$ 113.665.812	\$ 5.880.839	\$ 538.107	\$ 347.760

Por el Contrato de Leasing No. 001 03 0001000939:

Canon	Canones	seguro
6/1/2019	\$ 2.797.450	\$ 141.379
7/1/2019	\$ 2.797.450	\$ 194.085
Total	\$ 5.594.900	\$ 335.464

505

SEGUNDO: Que se ordene al señor Promotor del Concursado **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, en la graduación y calificación de créditos los valores adeudados al Banco, por concepto de intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de admisión, conforme cuadro de la petición primera de este escrito y que se actualicen los causados al momento de celebración del acuerdo.

TERCERO: Que se reconozca a favor del **BANCO DAVIVIENDA** la **ACREENCIA EN SEGUNDA CLASE**, por la totalidad del valor garantizado, más los intereses corrientes, y de mora causados hasta la fecha de celebración del acuerdo.

CUARTO: Que se **RECONOZCA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA**. la **GARANTÍA MOBILIARIA** constituida por la concursada, en los términos del relacionado en los Hechos de este escrito y en ese sentido Reconocer al Banco como **ACREEDOR GARANTIZADO** en los términos y con los beneficios de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: Que se ajusten los derechos de voto de acuerdo con los valores calificados y graduados a favor del **BANCO DAVIVIENDA**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez tener como prueba de la objeción del Banco y para efectos del reconocimiento de la acreencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las copias simples, teniendo en cuenta que no es posible aportar el pagare originales por valor de \$ 125.957.948, toda vez que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** inicio proceso ejecutivo en contra del Concursado, el cual correspondió y actualmente cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, donde reposa el original del título valor objeto de la presente acreencia, no obstante lo anterior me permito aportar las siguientes:

1. Pagare No.726429 por valor de \$125.957.948, que ampara las obligaciones Nos. 5474826074405683, 06800004800400666 y 00560004860036088 en copia digital.
2. Pagare No 6139936 por valor de capital de \$ 52.778.456, que ampara el resto de las obligaciones como persona natural en copia digital.
3. Pagare que respalda la obligación No. 005 04 0000000663-1, por valor capital de \$ 113.665.812 en copia digital.
4. Certificado de garantía mobiliaria expedido por Confecámaras en copia digital.
5. Contrato de garantía Mobiliaria de fecha 2 de mayo de 2018 en copia digital.
6. Contrato de leasing de fecha 09 de agosto de 2016 en copia digital.
7. Póliza 1015-3089777-04

FUNDAMENTOS DE DERECHO

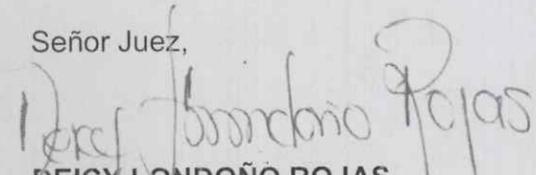
Como normas aplicables en el presente asunto, cito el Artículo 24, y las demás consagradas en la Ley 1116 de 2006, así como sus complementarias.

NOTIFICACIONES

A la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se le puede notificar en la Avenida el dorado No 68 C – 61 Piso 10 de Bogotá D.C., o en la dirección de notificación electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com.

A la suscrita en la Carrera 7 No 17 - 01, Oficina 831 de Bogotá o en la secretaria del Despacho. Así mismo como en los correos electrónicos que a continuación relaciono: dlondono.abogda@gmail.com, o a los números telefónicos 7479843, 312-3729449.

Señor Juez,


DEICY LONDOÑO ROJAS
C. C. 52.539.381 de Bogotá
T. P. 149.847 del C. S. J.

Presentación del crédito - Reorganización Henry Yecid Reyes Echeverry 2019 - 341

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (4 MB)

PRESENTACION DEL CREDITO.pdf; pagare 6139936.pdf; poliza.pdf; contrato de prenda.pdf; pagare 005-04-0000000663.pdf; Contrato de Leasing.pdf; Certificado de garantía mobiliaria.pdf; pagare 726429.pdf;

Cordial saludo,
Me permito adjuntar presentación del crédito

Quedo atenta a su respuesta

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO Y SUS ANEXOS

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 5601345 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

506

Presentación del crédito - Reorganizacion Henry Yecid Reyes Echeverry 2019 - 341

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

507

8 archivos adjuntos (4 MB)

PRESENTACION DEL CREDITO.pdf; pagare 6139936.pdf; poliza.pdf; contrato de prenda.pdf; pagare 005-04-0000000663.pdf; Contrato de Leasing.pdf; Certificado de garantia mobiliaria.pdf; pagare 726429.pdf;

Cordial saludo,
Me permito adjuntar presentación del crédito

Quedo atenta a su respuesta

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO Y SUS ANEXOS

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 -01 Oficina 0831
Tel 5601345 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 110013103036 2010 00795 00

Reunidos los requisitos legales, se tiene por subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

Primero. - Decretar la apertura del proceso de reorganización del deudor HENRY YECID REYES ECHEVERRY.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010¹, se designa como promotor a HENRY YECID REYES ECHEVERRY. Una vez posesionada, se le ORDENA AL PROMOTOR, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Presentado éste proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, *ibidem*.

Tercero: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca a la secretaría del juzgado y tome posesión del cargo en legal forma.

Cuarto. Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones

ARTICULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas las funciones previstas en la Ley 1116 de 2006.



reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la revisión de las comunicaciones

Quinto - **DECRETAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil del deudor como comerciante y de las empresas a las que pertenece. Librese oficio a la Cámara de Comercio

Sexto - **ORDENAR** al deudor, **HENRY YECID REYES ECHEVERRY**, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19 idem, so pena de imponerle las multas respectivas

Séptimo - **PREVENIR** al deudor que en la ejecución de su pago, no podrá realizar la enajenación de bienes que estén comprendidos en el giro ordinario de la actividad de la empresa a cargo, ni de los bienes que se encuentren relacionados con el giro ordinario de la actividad de la empresa, ni de los bienes que se encuentren en custodia de la empresa

Octavo - **PREVENIR** a los acreedores que en el momento de la inscripción de este auto, no podrán ejercer acciones de cobro de créditos que se encuentren inscritos en el registro mercantil de la empresa deudora

Noveno - **ORDENAR** al deudor que en el momento de la inscripción de este auto, no podrá ejercer acciones de cobro de créditos que se encuentren inscritos en el registro mercantil de la empresa deudora

Decimo - **EMPLAZAR** a los acreedores que se encuentren inscritos en el registro mercantil de la empresa deudora, a concurrir a hacer valer sus créditos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1447 de 2006

Fuese edito y haganse las publicaciones y notificaciones respectivas en el domicilio de la deudora

Decimo primero - Comuníquesele telegraficamente la apertura de concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos, tasas o contribuciones para que concurren a cobrarlos, de conformidad con el numeral 19º idem



509

Décimo segundo - ORDENAR AL DEUDOR Y PROMOTOR realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 Ibidem, y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.

Décimo tercero Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY con c.c. 79.618.402, así como la advertencia que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra

Décimo cuarto: Remitir copias del presente auto al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades.

Décimo quinto: Ordenar la fijación en secretaría, y por el término de cinco (5) días, del aviso informativo acerca del inicio del proceso de reorganización, que incluya el nombre del promotor, y las prevenciones legales de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto: Reconocer al abogado Daniel Enrique Rocha Segura, como apoderado judicial del deudor en los términos y para los fines del poder confiado

NÓTIQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

H.C. JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por autos No. 0103
Del 03 de Julio de 2019. Hecho en la Secretaría las 9:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

Señor:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 36 CIVIL D.C.

58686 15-AUG-2019 10:51

ADA MF

REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC 79618402.

RADICADO: 2019-341.

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.402 expedida en Bogotá D.C., con número de matrícula 02120221, de la ciudad de Bogotá D.D., por medio del presente escrito me permito informar al señor Juez que se le ha dado trámite a los oficios emitidos por el Despacho en fecha 10 de julio de la presente anualidad.

Además, me permito hacer la salvedad que, por error mecanográfico, en la relación de activos del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY se cometió el error de anotar la placa de un vehículo diferente, esta es la "WOW-019", lo cual se evidencia en nota remitida por el organismo de tránsito en fecha 02 de agosto de 2019 y que obra en el plenario.

Dicho esto, me permito informar que la placa correcta es la "WOU-019", y por ende me permito solicitar comedidamente a su Despacho se sirva elaborar nuevamente oficio al organismo de tránsito de Cota para decretar la medida cautelar pertinente al proceso de reorganización empresarial, de conformidad con el artículo 19, numeral 7 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo al presente memorial constancia de radicación de los oficios emitidos por el Despacho.

Del señor Juez,

Daniel Rocha

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.



Esteban Reyes <e.reyes.g50@gmail.com>

RV: Avance de requerimiento - Fwd: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HENRY YECID REYES ECHEVERRY C.C 79.618.402

1 mensaje

HENRY YESID REYES ECHEVERRI <henryreyese@hotmail.es>
Para: ESTEBAN REYES <e.reyes.g50@gmail.com>

27 de agosto de 2020, 13:17

De: Servicio al cliente <servicioalclientepqr@girosyfinanzas.com>

Enviado: martes, 16 de julio de 2019 14:42

Para: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>

Asunto: Avance de requerimiento - Fwd: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HENRY YECID REYES ECHEVERRY C.C 79.618.402

Cordial Saludo HENRY YECID REYES ECHEVERRY,

Hay un nuevo comentario en su ticket #269144. usted puede hacerle seguimiento a su solicitud en el siguiente enlace: <https://girosyfinanzas.freshdesk.com/helpdesk/tickets/269144>

Jackeline.carvajal Carvajal Valencia –

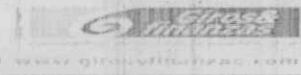
Buenas tardes

Se procede eliminar este ticket toda vez que no corresponde a este modulo.

Por favor remitir a cobranzas para su trámite respectivo

Cordialmente,

Jackeline Carvajal Valencia
Asistente Departamento Jurídico
Giros & Finanzas C.F. S.A
Calle 4 No 27-52 Cali (Valle - Colombia)
Tel: (57) (2) 6855555 Ex. 2473
jackeline.carvajal@girosyfinanzas.com



De: Servicio al cliente <servicioalclientepqr@girosyfinanzas.com>

Enviado el: martes, 16 de julio de 2019 2:37 p.m.

Para: jackeline.carvajal@girosyfinanzas.com

Asunto: Ticket asignado - Fwd: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HENRY YECID REYES ECHEVERRY C.C 79.618.402

Hola Jackeline.carvajal Carvajal Valencia,

Una nueva PQR'S te ha sido asignada. Por favor haz clic en el siguiente enlace para ver el ticket:

Fwd: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HENRY YECID REYES ECHEVERRY C.C 79.618.402

Psi.

----- Mensaje reenviado -----

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=10d50ea090&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1676203500092445776&simpl=msg-f%3A16762035000...> 1/2

Asunto: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HENRY YECID REYES ECHEVERRY C.C 79.618.402

Fecha: Tue, 16 Jul 2019 17:53:45 +0000

De: HENRY YESID REYES ECHEVERRI <henryreyese@hotmail.es>

Para: contacto@girosyfinanzas.com <contacto@girosyfinanzas.com>

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Señores:

GIROS Y FINANZAS

E.S.D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC 79.618.402.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO – RAD. 2019-341

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 08:00 am – 01:00 pm y 02:00 pm y 05:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por él en el indicado proceso.

Anexo copia del auto admisorio.

Parte interesada,

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C.C No. 79.618.402 de Bogotá
Promotor.

Por favor acusar de recibido.

Ticket attachments: 1. AUTO 1 001.jpg

2. AUTO 2 001.jpg

3. AUTO 3 001.jpg

<https://girosyfinanzas.freshdesk.com/helpdesk/tickets/269144>

Cordialmente,

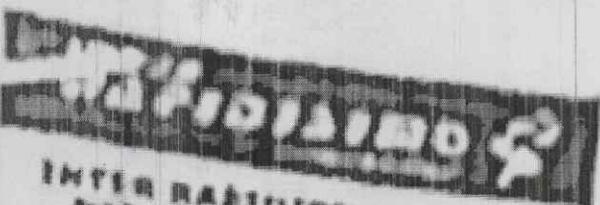
Servicio al cliente – PQR'S

giros y finanzas

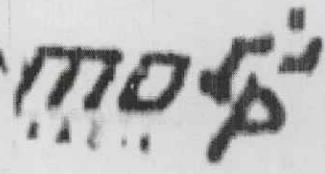
Servicio al cliente

Giros y Finanzas C.F S.A.

Nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm



INTER RADIODISTIMO S.A.
 NIT 900741309 /
 CUA DE RESPONSABILIDAD INTERNA



NO. 2000700140160

BOGOTÁ
 COX / BOGOTÁ / LUNO / COX / CARRIL
 CARRERA 30 # 7 - 95
 3732584433
 BOGOTÁ

DANIEL ENRIQUE ROCHA
 TV 700 810 47-24 SUR
 BOGOTÁ

INTER RADIODISTIMO S.A. C
 lo establecido en

CONTENIDO
 Cota certificada N° 700027330

ENVÍO

700027359380	Fecha y Hora de Envío 23/07/2019 15:00
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino CAIBALLACOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2095 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CAIBALLACOL	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social)
 DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

06 JUL 2019
SEP 12 11:39 PM 3-04 R37319

573

REF. PROCESO ESPECIAL GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. CONTRA HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC 79618402.

RADICADO 11001400300520190081800

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.402 expedida en Bogotá D.C., con número de matrícula 02120221, de la ciudad de Bogotá D.C., y actuando en calidad de apoderado del deudor/promotor del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que cual cursa en el juzgado 36 Civil del Circuito con radicado 11001310303620190034100, me permito poner de conocimiento a su despacho los siguientes:

HECHOS

1. Que el demandado HENRY YECID REYES ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.402 de Bogotá D.C. presentó por medio de apoderado solicitud de aceptación al régimen de reorganización empresarial, descrito en la Ley 1116 de 2006.
2. El proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado 36 Civil de Circuito con radicado 11001310303620190034100 se encuentra con auto de admisión de trámite de reorganización empresarial notificado en estados del 03 de julio de 2019.
3. El aquí demandado fue nombrado promotor del trámite concursal aludido en el acapite segundo del auto de admisión.
4. Por medio de oficio Nro. 1603 emitido el 10 de julio de la presente anualidad y radicado el 17 de julio de la presente anualidad, el Juzgado 36 Civil del Circuito notifica a todos los juzgados que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.
5. El trámite de ejecución de Garantía Mobiliaria busca la obtención del bien garantizado como dación de pago, y esto contraría el auto de aceptación aludido, en el que ordena la cesación de pagos hasta que se hagan parte dentro del proceso, garantizando el derecho al debido proceso y los principios de la Ley 1116 de 2006.

PRETENSIONES.

1. Solicito se tenga como notificados del trámite de reorganización empresarial, suspendiendo el proceso de retención que a la fecha cursa en contra del acreedor/promotor, y darle cumplimiento al numeral décimo tercero del auto de admisión de reorganización empresarial
2. Solicito se levanten las medidas cautelares de captura que se hubiesen tramitado por parte del despacho en contra del aquí demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me permito incoar como fundamentos de derecho los siguientes: Art. 301 C.G.P., Art. 01 Ley 1116 de 2006; Art. 02 Ley 1116 de 2006; Art. 04 Ley 1116 de 2006; Art. 17 Ley 1116 de 2006 y siguientes

ANEXOS

Se presenta como anexo a la presente solicitud auto calendarado 02 de julio de la presente anualidad, donde se admite el trámite de reorganización empresarial y copia del oficio Nro. 1603 calendarado 10 de julio de la presente anualidad.

NOTIFICACIONES

EL PROMOTOR: HENRY YECID REYES ECHEVERY, podrá ser notificado en la Transversal 78 H Bis No. 47 - 21 (Barrio Kennedy). Teléfono 3017281837. Correo electrónico henryreyese@hotmail.es.

EL APODERADO: HENRY YECID REYES ECHEVERY, podrá ser notificado en la Carrera 101 Nro. 70 - 55 T.6 Apto 202; Teléfono 3508464578. Correo electrónico estebanreyes.lawyer@gmail.com

Del Señor Juez,

Daniel Rocha
DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá
T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.
ERG



Esteban Reyes <e.reyes.g50@gmail.com>

RV: Certificado: NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO

1 mensaje

5/14

HENRY YESID REYES ECHEVERRI <henryreyese@hotmail.es>
Para: ESTEBAN REYES <e.reyes.g50@gmail.com>

25 de julio de 2019, 16:37

De: gerencia@legalxpress.com.co <gerencia@legalxpress.com.co> en nombre de Alexandra Bayona <gerencia@legalxpress.com.co>

Enviado: jueves, 25 de julio de 2019 16:33

Para: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>

Asunto: Certificado: NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO



certimail

Powered by RFP

Este es un Email Certificado™ enviado por Alexandra Bayona.

Bogotá D.C., 24 de julio de 2019

Señora
HENRY YECID REYES ECHEVERRY
CL 53 SUR 79 C 21 AP 104 5
UNIDAD ARBOLETEB
henryreyese@hotmail.es
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO - PAGO DIRECTO
CREDITO VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEUDOR y/o GARANTE: HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Respetado cliente

Como es de su conocimiento el crédito del cual es titular con la financiera **GIROS Y FINANZAS S.A** se encuentra en mora, sin que hasta la fecha se haya obtenido normalización pese a los diferentes y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cobranzas.

Consecuentemente al incumplimiento en sus pagos se ha vencido el plazo inicialmente pactado, haciéndose exigible la totalidad de la obligación con base en el contrato de Garantía Mobiliaria suscrito; Giros y Finanzas S:A determinó dar trámite inmediato al **procedimiento de pago directo** en su condición de Acreedor Garantizado, contenido en la cláusula Decima Novena del contrato, "**PAGO DIRECTO Y/O EJECUCION ESPECIAL: Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS S.A., podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía de los vehículos gravados en la Cláusula Primera del presente documento**".

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento al Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, nos permitimos requerirlo como Deudor - Garante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta comunicación proceda con la entrega voluntaria a Giros y Finanzas S:A del bien garantizado que se describe a continuación:

CLASE	MARCA	PLACAS
CAMION	FUSO	ERK807

De conformidad a lo anterior debe usted comunicarse con la firma de abogados externos **Legal Xpress Abogados S.A.S**, al teléfono 3115374522 o dirigirse a la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 601, en donde le indicaran cómo y en que consiste el procedimiento de solicitud de aprehensión y pago directo. De igual forma a través de este comunicado se le notifica que la fecha máxima para entrega del vehículo es el día 02 DE AGOSTO de 2019 y el automotor debe ser entregado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento con las que Usted lo recibió, exceptuando el uso natural.

En el evento de hacer caso omiso a este requerimiento de Pago Directo, Giros y Finanzas S:A se procederá bajo los parámetros señalados en la ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
APODERADA ESPECIAL GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
ABOGADA
AV. JIMENEZ No. 9 - 43
LEGAL.XPRESS.ABOGADOS@GMAIL.COM
GERENCIA@LEGALXPRESS.COM.CO
CEL. 311 5374522 , 301 2819295.
TEL. 3345892 EXT 100.



CALIPARKING

1980

Este formulario debe ser llenado por el propietario del vehículo o el representante legal del mismo, en el momento de la entrega del vehículo al taller para el diagnóstico y reparación. Debe ser llenado en el momento de la entrega del vehículo al taller y en el momento de la entrega del vehículo al propietario. Este formulario es propiedad de CALIPARKING y no debe ser vendido o distribuido sin el consentimiento escrito de CALIPARKING.

FECHA	HORA	RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
17/05/2017	11:00 AM	Nº 4916	

PLACA: MOTIVO DEL INGRESO:

REQUERIDO: MODELO:

COLORES: SERVICIO:

CLASE DE INGRESO: CANTIDAD: CLASIFICACIÓN:

MOTOR: TIPO: MARCA:

INSTRUMENTOS: TIPO: MARCA:

NOMBRE COMPLETO: DOMICILIO:

TEL: E-MAIL: CEL:

VEHICULO QUE INGRESA EN OBRAS: FACTURA Nº: VALOR: VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CORRIDO SI NO POR EL ESTADO DE PROCESO Y MARCA LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y ENTREGAR EL ESTADO DEL VEHICULO QUE SE INGRESA AL CALIPARKING CON EL VOUCHER.

SECCION DE SERVICIOS: PLACA DE TRANSITO: REACCIÓN Nº: TELÉFONO:

PLACA DE TRANSITO: PLACA Nº: TELÉFONO:

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACIÓN: FECHA:

AJUDADO: OFICIO Nº:

REQUISICIÓN Nº: DEMANDANTE:

DEMANDADO: RUT DEL PROCESO:

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT	ESTADO		
		A	M	B			A	M	B			A	M	B
Asfalto					Asfalto					Asfalto				
Asiento					Asiento					Asiento				
Aspa y Hélice					Aspa y Hélice					Aspa y Hélice				
Barras					Barras					Barras				
Baterías					Baterías					Baterías				
Bombas					Bombas					Bombas				
Borneros					Borneros					Borneros				
Bujías					Bujías					Bujías				
Carrocerías					Carrocerías					Carrocerías				
Cables					Cables					Cables				
Caja					Caja					Caja				
Carrocería de Frenos					Carrocería de Frenos					Carrocería de Frenos				
Cárter					Cárter					Cárter				
Cilindros					Cilindros					Cilindros				
Climatizador					Climatizador					Climatizador				
Coque					Coque					Coque				
Correas					Correas					Correas				
Defensas					Defensas					Defensas				
Discos					Discos					Discos				
Elementos de Defensa					Elementos de Defensa					Elementos de Defensa				
Empujadores					Empujadores					Empujadores				
Escapes					Escapes					Escapes				
Exteriores					Exteriores					Exteriores				
Ferros					Ferros					Ferros				
Ferros de Defensa					Ferros de Defensa					Ferros de Defensa				
Ferros de Cambio					Ferros de Cambio					Ferros de Cambio				
Ferros de Frenos					Ferros de Frenos					Ferros de Frenos				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				
Ferros de Motor					Ferros de Motor					Ferros de Motor				
Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión					Ferros de Transmisión				
Ferros de Dirección					Ferros de Dirección					Ferros de Dirección				
Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión					Ferros de Suspensión				



216

Fecha de Consulta : Martes, 01 de Septiembre de 2020 - 07:55:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300520190081800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Municipal - CIVIL	JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Medidas Cautelares	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	- HENRY YESID REYES ECHEVERRY

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITO Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2020	AL DESPACHO	G			28 Feb 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	21 FOLIOS YANIRA			26 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	2 FOLIOS YANIRA			24 Feb 2020
23 Oct 2019	FILIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 14:30:53.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO RESUELVE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN PROCESO				23 Oct 2019
16 Sep 2019	AL DESPACHO	GI			16 Sep 2019
12 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL - 06 FOLIOS--			12 Sep 2019
10 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	19-3603			10 Sep 2019
02 Sep 2019	FILIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2019 A LAS 16:33:31.	03 Sep 2019	03 Sep 2019	02 Sep 2019
02 Sep 2019	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHICULOS				02 Sep 2019
09 Aug 2019	AL DESPACHO	N-GI			09 Aug 2019
08 Aug 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/08/2019 A LAS 10:51:16	08 Aug 2019	08 Aug 2019	08 Aug 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/ Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2019
Oficio No. 19-3663

Senores:

POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria No.
11001400300520190081800
DE: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (NIT.
860.006.797-9)**
CONTRA: **HENRY YECID REYES ECHEVERRY (C.C. 79.618.402)**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019,
se ordenó la **APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO** denunciado como de
propiedad del demandado **HENRY YECID REYES ECHEVERRY (C.C.
79.618.402)**, descrito bajo la siguiente característica:

PLACA: ERK-807

El vehículo antes relacionado, deberá ser puesto a disposición de la parte
ejecutante en el parqueadero **LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** ubicado en la
Carrera 52 No. 78-31 Mosquera, Barrio Planadas Hacienda Puente Grande
Patio I.

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA	Proceso de Reorganización Empresarial
DEUDOR:	HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC No. 79.618.402.
RADICADO:	11001310303620190034100

REFERENCIA: SOLICITUD DECRETO DE NULIDAD.

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY, por medio del presente escrito solicito sea decretada la nulidad del proceso de ejecución de garantía mobiliaria iniciado por el acreedor GIROS Y FINANZAS C.F S.A., y que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El concursado HENRY YECID REYES ECHEVERRY adquirió un crédito con la entidad GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. (en adelante GYF) donde obra como garantía prendaria y garantía mobiliaria el vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807.

SEGUNDO: El concursado no pudo continuar con el pago respectivo de las obligaciones adquiridas con GYF, y con múltiples acreedores, incurriendo en mora con varios créditos adquiridos.

TERCERO: En aras de lograr honrar las obligaciones que se encontraban en mora con múltiples acreedores, el concursado radicó el día 07 de junio de 2019 ante los Juzgados Civiles del Circuito solicitud de inicio del proceso especial de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, conforme dispone la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: En auto calendarado 03 de julio de 2019 el Juzgado 36 Civil de Circuito decreta la

este auto el Despacho toma varias disposiciones, dentro de las cuales tienen relevancia para la acción incoada la de realizar los avisos a los acreedores, decretar el embargo de los bienes sujetos a registro relacionados en la solicitud de admisión a reorganización empresarial y la de oficiar a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para que fueran dejados a disposición del Juzgado 36 Civil del Circuito las demandas ejecutivas que se adelantaran contra el concursado.

QUINTO: El día 10 de julio de 2019 el Juzgado 36 Civil del Circuito elaboró los oficios ordenados en el auto calendado 03 de julio de la misma anualidad, donde se destacan los oficios que decretan el embargo de los bienes sujetos a registro y el oficio remitido a la Dirección Seccional de la Rama Judicial, Oficio 1603.

SEXTO: El día 24 de julio de 2019 se le entregó aviso de la apertura del proceso especial de Reorganización empresarial al acreedor GYF, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 36 Civil del Circuito y en cumplimiento de los deberes que como promotor le fueron dados al concursado.

SÉPTIMO: El día 08 de agosto de 2019 el acreedor GYF, con conocimiento del reiteradamente aludido auto del 3 de julio de 2019 que decreta apertura a trámite de Reorganización Empresarial, por medio de apoderado radica solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, reglada en la Ley 1676 de 2013; la cual correspondió por reparto al Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 2019-818.

OCTAVO: El día 15 de agosto del 2019 se presenta memorial ante el Despacho del Juzgado 36 Civil del Circuito, informando de la radicación de los oficios librados y adjuntándole los radicados de estos, donde se incluye el oficio 1603 dirigido a la Dirección Seccional de la Rama Judicial, el cual fue radicado el 17 de julio de 2019.

NOVENO: En auto calendado 03 de septiembre de 2019, el Juzgado 05 Civil Municipal decreta la retención del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807; elaborando el oficio 19-3663 dirigido a Policía Nacional – Sijin Automotores el día 10 de septiembre de la misma anualidad.

DÉCIMO: El día 11 de Septiembre de 2019 se presentó memorial al Juzgado 05 Civil Municipal, donde se pone de presente el trámite de Reorganización Empresarial, y se le solicita se sirva suspender el proceso de dación en pago de la ejecución de la garantía mobiliaria, además de levantar las medidas cautelares que hubiera decretado.

DÉCIMO PRIMERO: En auto calendado 24 de octubre de 2019 el Juzgado 05 Civil Municipal se niega a la solicitud elevada a su Despacho, indicando que al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 este proceso no es un proceso de ejecución,

DÉCIMO SEGUNDO: El 24 de febrero de la presente anualidad la entidad GYF, por medio de apoderado, presenta ante el Despacho del Juzgado 05 Civil Municipal memorial donde aporta constancia de radicado del oficio de aprehensión del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807, el cual fuere radicado días atrás ante la Policía Nacional – Sijin automotores.

DÉCIMO TERCERO: El día 26 de febrero de la presente anualidad se presenta memorial ante el Juzgado 05 Civil Municipal, donde se le manifiesta que la interpretación efectuada por el Juez del artículo 50 de la Ley 1676 es totalmente opuesta al sentido que le da el Legislador.

DÉCIMO CUARTO: El día 28 de febrero de la presente anualidad ingresa el expediente al Juzgado 05 Civil Municipal para decidir de fondo sobre la solicitud elevada al Despacho, donde se evidencia que en más de seis meses no ha dado respuesta a la solicitud en este proceso.

DÉCIMO QUINTO: El día 19 de agosto de la presente anualidad el vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807, fue aprehendido en la ciudad de Cali por orden del Juzgado 05 Civil Municipal, emanada en el oficio 19-3663 del 10 de septiembre de 2019; el vehículo quedó almacenado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. sede la 66.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1116 de 2006, en su artículo 1º, establece la finalidad del régimen de insolvencia, determinando la naturaleza de esta ley especial que surge como una herramienta para aquellos empresarios que han caído en mora de múltiples acreedores y se encuentran ante la imposibilidad de efectuar un pago inmediato, pues esto devendría en la extinción de dicha empresa; en esencia se busca concretar una modalidad de pago que permita continuar con la actividad empresarial permitiendo la operatividad de la misma, contribuyendo a la generación de empleo y crecimiento económico, que le es inherente por la función social de la empresa en Colombia (Art. 333 Constitución Política).

En el artículo citado, la norma manifiesta de forma clara: *“El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”* (Negrilla fuera de texto).

En relación a los hechos relatados, me permito manifestar que en el actual proceso se ha presentado una acción de mala fe por parte del acreedor GIROS Y FINANZAS C.F S.A., que en conjunto con los autos emanados por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C. han

acreedores; pues se ha puesto en conocimiento a este Despacho que el acreedor se encontraba avisado del auto que este Juzgado notificó en estado del 03 de Julio de 2019, decretando la apertura a reorganización empresarial; y el acreedor pese a estar avisado por medio digital desde el 16 de julio de 2019, y en medio físico desde el 27 de julio de 2019, este decidió iniciar el proceso de ejecución de garantía mobiliaria del que trata la Ley 1676 de 2013; el cual fue radicado el 08 de agosto de 2019 y que fue admitido en el Juzgado 05 Civil Municipal, con el radicado **2019-818**.

En el momento en que el acreedor GIROS Y FINANZAS C.F S.A. inicia la acción de ejecución, está actuando de mala fe en un flagrante abuso del derecho por acción temeraria; actuando en total desconocimiento del proceso y de los mismos preceptos normativos de la Ley 1676 de 2013; pues la norma manifiesta la forma de proceder con las ejecuciones de garantías mobiliarias cuando el deudor se encuentra admitido en proceso especial de reorganización empresarial; exactamente en el artículo 50 de la citada Ley:

"ARTÍCULO 50. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006."

No obstante a la previsión que hace el artículo 50, y con pleno conocimiento por parte del acreedor y sus apoderados de la admisión al presente proceso de reorganización, actuando de mala fe es iniciado el proceso que admite el Juzgado 05 Civil Municipal, pese a que este Despacho profirió el oficio 1603 dirigido a la Dirección Seccional de la Rama Judicial indicando la prohibición de inicio cualquier proceso de ejecución y que este fuese remitido a este proceso, oficio el cual fue radicado el 17 de julio de 2019; tal como se le informó a este Despacho en memorial calendado 15 de agosto de 2019.

El Juzgado 05 Civil Municipal, en auto calendado 03 de septiembre de 2019, decreta la aprehensión del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807 y ordena la elaboración del oficio de aprehensión Nro. 19-3663 dirigido a Policía Nacional – Sijin Automotores, oficio del día 10 de septiembre de 2019.

En ese momento, y frente a la acción deliberada del Juez 05 Civil Municipal, se presenta memorial ante este Despacho el día 12 de septiembre de 2019 indicándole del proceso de reorganización empresarial en curso y requiriendo levantase la orden de aprehensión y remitiera el expediente ante esta corporación. Frente a este memorial, el Juzgado 05 Civil

520
indicando que se trata de un proceso especial y que se acoge al artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, desconociendo que el vehículo garantizado fue relacionado en el proceso de reorganización empresarial como un activo de la empresa, indicando que este bien es indispensable para el ejercicio de la actividad económica y empresarial del concursado.

El día 26 de febrero de la presente anualidad se le traslada memorial al Juzgado 05 Civil Municipal, aclarando el alcance del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, reiterándole la particularidad del caso y solicitándole nuevamente actúe en Derecho y evite causar perjuicios irremediables para el concursado y para el óptimo desarrollo de las negociaciones con todos los acreedores. Dicho memorial ingresó al Despacho el 28 de febrero de la presente anualidad y a la fecha, más de seis meses después, no se ha pronunciado en referencia al mismo.

El día 19 de agosto de la presente anualidad, el vehículo garantizado fue inmovilizado en la ciudad de Cali, y puesto a disposición del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. sede la 66, como se evidencia en el inventario del vehículo que se adjunta a la presente solicitud.

Es propicio en este momento citar el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, pues tratándose de los efectos del inicio del proceso de reorganización, este habla en referencia a los casos de nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso, a saber:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en

De conformidad con la norma citada, no hay mayor labor de interpretación que efectuar frente a la disposición del legislador, pues como se desprende del principio general del derecho *in claris non fit interpretatio*, resulta evidente que la solicitud aquí elevada es la de aplicar en debida forma el Derecho sustancial, garantizando los derechos que la ley consagra en armonía con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima en la norma.

Con lo anterior, y adicional a la solicitud directa de decretar la nulidad absoluta del auto proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal calendado 03 de septiembre de 2019, en virtud del uso de los poderes correccionales del Juez (Art. 44 C.G.P) también el suscrito solicita comedidamente se compulsen copias tanto al Juzgado 05 Civil Municipal como al acreedor GIROS Y FINANZAS y su apoderado; toda vez que es evidente la vía de hecho en que ha incurrido dicho Despacho, además de la evidente y flagrante mala fe del acreedor por abuso del derecho por acción temeraria; pues estos tienen pleno conocimiento de los mandatos y alcances de la Ley 1116 de 2006 y de la Ley 1676 de 2013, y en lugar de comparecer a la reorganización como los demás acreedores lo han hecho,

Adicional a ello, y en virtud de lo expuesto, solicito comedidamente sea proferido oficio de levantamiento de orden de aprehensión del vehículo garantizado, y las costas del depósito judicial sean asumidas por parte del acreedor GIROS Y FINANZAS, esto como daño emergente causado de su conducta dolosa de mala fe; y se proceda a estimar el lucro cesante hasta la fecha de entrega del vehículo.

En conclusión, la acción del acreedor GIROS Y FINANZAS es notoriamente dolosa, de mala fe y en abuso del derecho por acción temeraria, además de la vía de hecho en que incurre el Juzgado 05 Civil Municipal por desatender el tenor literal de la norma y darle una interpretación autoritaria y totalmente errada, en este caso en abierto beneficio para el acreedor; por lo que, a la luz de los fines de la norma y los demás preceptos normativos, se solicita la aplicación de los artículos 50 de la Ley 1676 de 2013 y 20 de la Ley 1116 de 2006, solicitar se levante la orden de aprehensión y se ordene entregar el vehículo a su propietario, donde los gastos por el daño emergente, esto es, los costos del depósito judicial sean asumidos por el acreedor que ha actuado de mala fe, mientras se logra verificar la fecha de entrega del vehículo para calcular el lucro cesante derivado de sus acciones dolosas y lesivas, carentes de lealtad procesal y de buena fe; adicional a ello, se solicita compulsarle copias tanto al Juzgado 05 Civil Municipal como al acreedor GIROS Y FINANZAS y a su apoderado, de conformidad a los hechos señalados y preceptos normativos vulnerados.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

521

PRIMERO: Se sirva decretar la nulidad absoluta del auto proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal, calendado 03 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se sirva ordenar la elaboración de oficio ante Policía Nacional – Sijin Automotores, que decrete el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807.

TERCERO: Se sirva ordenar al acreedor GIROS Y FINANZAS asumir el costo del depósito judicial del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807, como daño emergente causado por su actuar.

CUARTO: Se sirva disponer la tasación del lucro cesante generado por el actuar doloso del acreedor, el cual podrá estimarse hasta tanto sea entregado el vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807.

QUINTO: Se sirva compulsar copias tanto al Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C., como al acreedor GIROS Y FINANZAS y a su apoderado, conforme corresponda.

PRUEBAS

Se adjuntan como pruebas dentro de la presente solicitud:

1. Copia de auto calendado 03 de julio de 2019, proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito.
2. Copia de memorial radicado ante el Juzgado 36 Civil del Circuito el 15 de agosto de 2019.
3. Copia de constancia de aviso por medio digital (correo electrónico) al acreedor GIROS Y FINANZAS, de fecha 16 de Julio de 2019.
4. Copia de certificado de entrega de aviso en medio físico al acreedor GIROS Y FINANZAS, de fecha 24 de Julio de 2019.
5. Copia de requerimiento de pago directo por vía correo electrónico del apoderado del acreedor LEGAL XPRESS ABOGADOS S.A.S., calendado 24 de julio de 2019.
6. Copia de memorial radicado ante el Juzgado 05 Civil del Circuito el 11 de septiembre de 2019.
7. Imagen de consulta de Rama Judicial del proceso de ejecución de garantía mobiliaria adelantado por el Juzgado 05 Civil Municipal.
8. Copia de acta de inventario de captura de vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807, calendada 19 de agosto de la presente anualidad.
9. Copia de oficio Nro. 19-3663, proferida por el Juzgado 05 Civil Municipal, ordenando la aprehensión del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807.

10. Todas las que se encuentren en el expediente de este proceso y que sean pertinentes con lo requerido.

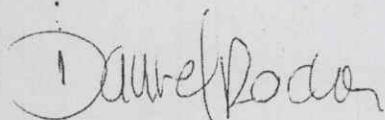
NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su Despacho, en el correo electrónico danielrochasegura@hotmail.com – estebanreyes.lawyer@gmail.com; o en los teléfonos 3173812588 – 3508464578.

El acreedor GIROS Y FINANZAS en la calle 04 Nro. 27 – 52 (Cali – Colombia); Teléfono 2-5575780; correo electrónico: contacto@girosyfinanzas.com

El apoderado del acreedor LEGAL XPRESS ABOGADOS S.A.S. en la Av. Jiménez Nro. 9-43 Of. 601 (Bogotá D.C. – Colombia); teléfono 7941988; correo legal.xpress.abogados@gmail.com.

Del señor Juez



DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

522

REMISIÓN MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:34 PM.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

10 archivos adjuntos (4 MB)

1. Auto apertura Reorganización.pdf; 2. Memorial 15-08-2019.pdf; 3. ENVÍO AVISO MEDIO DIGITAL GIROS Y FINANZAS.pdf; 4. Certificado de entrega aviso (físico).pdf; 5. Memorial J. 05 CM 11-09-2019.pdf; 5. NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO.pdf; 8. Acta de inventario vehículo capturado.pdf; 9. Consulta Rama Judicial J. 05 CM Rad. 2019-818.pdf; 9. Oficio captura vehículo J. 05 CM.pdf; MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital solicitud de declaratoria de nulidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada, numeradas respectivamente como aparecen en el memorial.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

REMISIÓN MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:34 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 10 archivos adjuntos (4 MB)

1. Auto apertura Reorganización.pdf; 2. Memorial 15-08-2019.pdf; 3. ENVÍO AVISO MEDIO DIGITAL GIROS Y FINANZAS.pdf; 4. Certificado de entrega aviso (físico).pdf; 5. Memorial J. 05 CM 11-09-2019.pdf; 5. NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO.pdf; 8. Acta de inventario vehículo capturado.pdf; 9. Consulta Rama Judicial J. 05 CM Rad. 2019-818.pdf; 9. Oficio captura vehículo J. 05 CM.pdf; MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital solicitud de declaratoria de nulidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada, numeradas respectivamente como aparecen en el memorial.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C Nro. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

524

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. M.

REF: OTORGAMIENTO

HENRY YECID REYES ECH

identificado con la Cedula de
manifiesto al señor Juez que por
suficiente a **DANIEL ENRIQ**
ciudadanía No. 1.032.458.686 de
la Tarjeta Profesional No. 316.93'

NOTARIA

30

Notari

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENC

(Articul

RV: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito solicitar comedidamente a su Despacho remitir por este medio copia del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad, donde este juzgado requiere so pena de desistimiento tácito; toda vez que revisando en los correos electrónicos del promotor y del apoderado, no consta la remisión de dicho auto, desconociendo el requerimiento que hace el Despacho y, encontrándose corriendo el término señalado, haciendo imposible darle respuesta a la solicitud que efectúa el Juzgado.

Adjunto a la presente solicitud copia digital del poder a mi conferido, el cual obra dentro del expediente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

[Vista previa del archivo adjunto anexos.j.5.pdf](#)

PDF

[anexos.j.5.pdf](#)

[1.1 MB](#)

15/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

526

RV: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
PODER.pdf;

Señores:
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.
Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito solicitar comedidamente a su Despacho remitir por este medio copia del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad, donde este juzgado requiere so pena de desistimiento tácito; toda vez que revisando en los correos electrónicos del promotor y del apoderado, no consta la remisión de dicho auto, desconociendo el requerimiento que hace el Despacho y, encontrándose corriendo el término señalado, haciendo imposible darle respuesta a la solicitud que efectúa el Juzgado.

Adjunto a la presente solicitud copia digital del poder a mi conferido, el cual obra dentro del expediente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá
T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.
[Vista previa del archivo adjunto anexos j_5.pdf](#)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
 E. S. M.



REF: OTORGAMIENTO PODER

HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadana número **79.618.402** expedida en Bogotá, manifiesto al señor Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.458.686** de Bogotá D.C., quien es vecino de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. **316.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en beneficio de los intereses del poderdante, me represente en el proceso de reorganización empresarial, conforme a la ley 1116 de 2006.



Mi apoderado tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Desistir, y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez,

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
 C. C. 79.618.402 de Bogotá
 Poderdante

Acepto,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
 C. C. 1.032.458.686 de Bogotá
 T. P. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaría Tercera DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
REYES ECHEVERRY HENRY YECID
 quien se identificó con: **C.C. 79618402**
 y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. RES6135/05/2019

Bogota D.C., 23/05/2019 a las 12:39:38
 d3c1ewpoxsq2xq13

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA S (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariaspilinea.com



Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA:	Proceso de Reorganización Empresarial
DEUDOR:	HENRY YECID REYES ECHEVERRY CC 79.618.402.
RADICADO:	11001310303620190034100

REFERENCIA: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL ART. 317.

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY; por medio del presente escrito me permito contestar al requerimiento efectuado por este Despacho, en auto notificado en estados el día 04 de agosto de la presente anualidad.

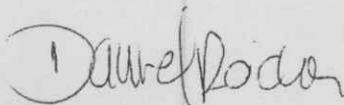
En este escrito me permito poner de manifiesto que el día 01 de septiembre de 2020 se remitió por correo electrónico solicitud a este Despacho de remitir copia del auto aludido, pues por las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido, razón por la que, a la fecha se desconoce la naturaleza exacta del requerimiento efectuado. No obstante, de acuerdo con el devenir del proceso y los deberes que le asisten al concursado conforme a la Ley 1116 de 2006, me permito adjuntar el balance general y el estado de resultados correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; y el plan de negocio del concursado.

Con este memorial, también me permito solicitar comedidamente al señor Juez darle trámite a la solicitud de nulidad elevada a su Despacho por vía de correo electrónico el día 01 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho, en el correo electrónico danielrochasegura@hotmail.com - estebanreyes.lawyer@gmail.com; o en los teléfonos 3173812588 - 3508464578.

Del señor Juez



DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

15/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

**REMISIÓN MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:34 PM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 10 archivos adjuntos (4 MB)

1. Auto apertura Reorganización.pdf; 2. Memorial 15-08-2019.pdf; 3. ENVÍO AVISO MEDIO DIGITAL GIROS Y FINANZAS.pdf; 4. Certificado de entrega aviso (físico).pdf; 5. Memorial J. 05 CM 11-09-2019.pdf; 5. NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO.pdf; 8. Acta de inventario vehículo capturado.pdf; 9. Consulta Rama Judicial J. 05 CM Rad. 2019-818.pdf; 9. Oficio captura vehículo J. 05 CM.pdf; MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital solicitud de declaratoria de nulidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada, numeradas respectivamente como aparecen en el memorial.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

**PLAN DE NEGOCIO Y RESTRUCTURACION EMPRESARIAL
DISTRIBUCIONES REYES HERMANOS**

En la actualidad cuento con seis vehículos de carga, que a continuación relaciono con sus respectivas placas; WOU – 019, WOU – 364, ERK – 662, ERK – 789, ERK – 790 Y ERK - 807 los cuales logre fidelizar con empresas que cuentan con gran reconocimiento en el sector de carga terrestre, que nos garantizan seriedad y cumplimiento en fletes y carga fija, esto debido a mi experiencia como transportador, ZONA LOGISTICA que maneja la cuenta de BABARIA, SOFASA RENAULT y COCA COLA. TCC, INDUCARGA, FORZACARGO, TKS, CONALCA, COMNALMICROS, DITRANSA, BOTERO SOTO y HERNAN RAMIREZ por mencionar algunas, con estas empresas cuento con un ingreso neto de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (15.000.000) mensuales, y adicional un apartamento ubicado CALLE 48 SUR # 87-06 APTO 613 INT 4 del cual me corresponde el 50 %, este se encuentra arrendado en setecientos mil pesos m/te (\$ 700.000) del que me corresponde el mismo porcentaje del canon, es decir trecientos cincuenta mil pesos m/te (350.000) esto me daría un total de quince millones trecientos cincuenta mil pesos m/te (15.350.000) con los cuales podría hacer los pagos prendarios en primera instancia, y con una reestructuración económica basada en mis ingresos actuales, terminar el pago de estos créditos prendarios, continuar con mis otras deudas adquiridas y así lograr pagar la totalidad de mis obligaciones financieras, estos pagos se harían de la siguiente manera.

BANCO DE OCCIDENTE con numero de crédito prendario 220200057857 y saldo de ciento veintitres millones de pesos m/te (123.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas ERK – 662 al cual se cancelaria dos millones cien mil pesos m/te (2.100.000) los días quince de cada mes, hasta terminar el crédito.

BANCO GIROS Y FINANZAS con numero de crédito prendario 00000020200017623 y saldo de ciento veinticuatro millones m/te (124.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas ERK – 807 al cual se le cancelaria dos millones quinientos mil pesos m/te (2.500.000) los días quince de cada mes, hasta terminar el crédito.

BANCO DAVIVIENDA VEHICULO con numero de crédito prendario 005040000006631 y saldo de ciento veinte millones de pesos (120.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas ERK – 790 al cual se le cancelaria dos millones quinientos mil pesos m/te (2.500.000) los días quince de cada mes, hasta terminar el crédito.

SUFIBANCOLOMBIA con numero de crédito prendario 12726636 y saldo de ciento dos millones de pesos m/te (102.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas WOU – 019 al cual se le cancelaria dos millones trecientos cincuenta mil pesos m/te (2.350.000) los días treinta de cada mes, hasta terminar el crédito.

BANCO FINANDINA VEHICULO con numero de crédito prendario 1150339291 y saldo de ciento catorce millones de pesos m/te (114.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas ERK – 789 al cual se le cancelaria dos millones quinientos mil pesos m/te (2.500.000) los días treinta de cada mes, hasta terminar el crédito.

BANCO DAVIVIENDA VEHICULO con número de crédito prendario 13010952722 y saldo de ciento dos millones de pesos m/te (102.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al vehículo de placas WOU – 364 al cual se le cancelaria dos millones quinientos mil pesos m/te (2.500.000) los días treinta de cada mes, hasta terminar el crédito.

BANCO DAVIVIENDA CREDITO FIJO con número 5900323006639054 y saldo de veintisiete millones de pesos m/te (27.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al derecho del centro vacacional ZUANA, se le cancelaria seiscientos mil pesos m/te (600.000) los días treinta de cada mes, hasta terminar el crédito.

530

FONDO NAL DEL AHORRO con numero de crédito 7961840207 y saldo de treinta y cinco millones de pesos m/te (35.000.000) aproximados a 31 de mayo del 2019, perteneciente al apartamento ubicado en la CALLE 48 SUR # 87-06 APTO 613 INT 4 del cual tengo una participación del 50% y me corresponde cancelar la mitad de la obligación que es de diecisiete millones quinientos mil pesos m/te (17.500.000), y una mensualidad de doscientos cuarenta mil pesos m/te (240.000) los días quince de cada mes, hasta terminar el crédito.

Estas cifras pueden variar, teniendo en cuenta la relación de crédito que remita cada uno de los acreedores en valores de capital e intereses.

De esta manera se pagarían setecientos veintinueve millones de pesos m/te (729.000.000) a los acreedores prendarios en un plazo de setenta y dos meses, a partir de la reestructuración empresarial que estoy solicitando.

Pasado este plazo se iniciaría seguidamente con los pagos a los acreedores quirografarios, basados en los derechos de voto y participación porcentual de cada uno de estos, los cuales a continuación relaciono.

BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO DAINERS con número 0036032448586009 por un valor aproximado de seis millones de pesos (6.000.000).

BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO VISA con número 4559860990094843 por un valor aproximado de un millón quinientos mil pesos m/te (1.500.000).

BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO MASTER con número 5471300291606278 por un valor aproximado de un millón quinientos mil pesos m/te (1.500.000).

BANCO DAVIVIENDA TARJETA DE CREDITO VISA con número 5474826074405683 por un valor

Aproximado de seis millones de pesos m/te (6.000.000).

BANCO DAVIVIENDA CREDIEXPRESS con número 6500008600333590 por un valor aproximado de veinte millones de pesos m/te (20.000.000).

BANCO DAVIVIENDA CREDIEXPRESS con número 6800004800400666 por un valor aproximado de ciento veinte y uno millones de pesos m/te (121.000.000).

BANCO COLPATRIA CREDITO ROTATIVO con número 004705527518 por un valor aproximado de cuarenta millones de pesos m/te (40.000.000).

BANCO AV VILLAS TARJETA DE CREDITO VISA con número 4960791000169486 por un valor aproximado de tres millones de pesos m/te (3.000.000).

BANCO AV VILLAS TARJETA DE CREDITO MASTER con número 5471411000281202 por un valor aproximado de tres millones quinientos mil pesos m/te (3.500.000).

BANCO FALABELLA TARJETA DE CREDITO VISA con número 5282090118707883 por un valor aproximado de tres millones de pesos m/te (3.000.000).

BANCO FINANDINA TARJETA DE CREDITO VISA con número 4841937424313607 por un valor aproximado de cinco millones quinientos mil pesos m/te (5.500.000).

SUFIBANCOLOMBIA con número de crédito 12859900 por un valor aproximado de doscientos cuarenta y siete millones de pesos m/te (247.000.000).

53

SUFIBANCOLOMBIA con número de crédito 12917547 por un valor aproximado de ciento cincuenta millones de pesos m/te (150.000.000).

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO OPPORTUNITY con número de crédito 1627400080 por un valor aproximado de nueve millones seiscientos mil pesos m/te (9.600.000).

Estas cifras pueden variar, teniendo en cuenta la relación de crédito que remita cada uno de los acreedores en valores de capital e intereses.

Para el pago de estas obligaciones anteriormente mencionadas, las cuales suman seiscientos diecisiete millones seiscientos mil pesos m/te (617.600.000) aproximadamente se proyectan a sesenta meses a partir de la terminación de los créditos prendarios, ajustando la mensualidad en el orden de voto y participación porcentual a que tenga lugar.

Teniendo en cuenta el descubrimiento del nuevo virus COVID-19, la actividad económica ha disminuido considerablemente, lo que ocasiona también una reducción en los ingresos y proyecciones en cuanto a la proyección de pagos, por lo que se solicita un plazo de un año de gracia, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acuerdo de reorganización, esperando con esta medida lograr cumplir con las expectativas de pago hasta ahora proyectadas.

REPRESENTANTE LEGAL

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
Cedula de Ciudadanía No 79.618.402 de Bogotá

REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 1:45 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

PLAN DE NEGOCIO.pdf; MEMORIAL REQUERIMIENTO ART. 317-convertido.pdf; CORREO SOLICITUD NULIDAD.pdf; CORREO SOLICITUD COPIA DE AUTO.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 1.jpg; ESTADOS FINANCIEROS 2.jpg;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital respuesta al auto calendarado 04 de agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 009

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 082 2017 00265	Verbal	HUGO ORLANDO CONTRERAS TELLEZ	ROSA ERMINDA ESPONOSA DE GALINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00188	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	HENKEL COLOMBIANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00341	Otros	HENRY YECID REYES ECHEVERRY	ACREEDORES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00388	Ejecutivo Singular	INNOVACIONES MEDICAS LIMITADA	CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. - CLINI100 S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 2019 00434	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 2019 00552	Ejecutivo Singular	COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.	COLIBRI DE ALELI SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO

533

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

RV: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito solicitar comedidamente a su Despacho remitir por este medio copia del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad, donde este juzgado requiere so pena de desistimiento tácito; toda vez que revisando en los correos electrónicos del promotor y del apoderado, no consta la remisión de dicho auto, desconociendo el requerimiento que hace el Despacho y, encontrándose corriendo el término señalado, haciendo imposible darle respuesta a la solicitud que efectúa el Juzgado.

Adjunto a la presente solicitud copia digital del poder a mi conferido, el cual obra dentro del expediente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

[Vista previa del archivo adjunto anexos j. 5.pdf](#)

535

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. M.



REF: OTORGAMIENTO PODER

HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadana número **79.618.402** expedida en Bogotá, manifiesto al señor Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.458.686** de Bogotá D.C., quien es vecino de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. **316.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en beneficio de los intereses del poderdante, me represente en el proceso de reorganización empresarial, conforme a la ley 1116 de 2006.



Mi apoderado tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Desistir, y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez,

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
C. C. 79.618.402 de Bogotá
Poderdante

Acepto,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
C. C. 1.032.458.686 de Bogotá
T. P. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaría Tercera DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
REYES ECHEVERRY HENRY YECID
quien se identificó con: **C.C. 79618402**
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. RES6135/05/2019

Bogota D.C., **23/05/2019** a las **12:39:38**
d3c1ewpoxsq2xq13

HUELLA DEL INDICE DEPECHO **FIRMA**

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariainlinea.com

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

537

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

Respuesta automática: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

538

**REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 1:44 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

PLAN DE NEGOCIO.pdf; MEMORIAL REQUERIMIENTO ART. 317-convertido.pdf; CORREO SOLICITUD NULIDAD.pdf; CORREO SOLICITUD COPIA DE AUTO.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 1.jpg; ESTADOS FINANCIEROS 2.jpg;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital respuesta al auto calendado 04 de agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

RE: REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 16/09/2020 8:00 AM

Para: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hemos recibido su correo electrónico y mediante la presente, acusamos recibido.

Le informamos que si su solicitud tiene que ver con petición de consulta de estado de procesos, para tal efecto puede consultar las actuaciones procesales en el micrositio destinado para este Juzgado en la página web de Rama Judicial.

Finalmente, Para próximas consultas, solicitamos nos mencione detalladamente clase de proceso, número de expediente y partes (nombre de demandante y demandado), para facilitar la búsqueda, como también datos personales (correo electrónico y número de contacto) y la calidad en que actúa en el proceso (si es demandante, demandado y/o apoderado dentro del proceso).

Cordialmente

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 1:44 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

<estebanreyes.lawyer@gmail.com>

Asunto: REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital respuesta al auto calendarado 04 de agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso De Reorganización Empresarial
Deudor:	Henry Yecid Reyes Echeverry CC No. 79.618.402.
Radicado:	11001310303620190034100

REFERENCIA: DESCORRER TRASLADO.

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado del recurso presentado por el acreedor CRC Outsourcing S.A.S. (Cesionario de Scotiabank Colpatria).

Desde la perspectiva del suscrito, se abordará el tema de la solicitud del apoderado de la cesionaria de decretar la liquidación patrimonial en lugar del desistimiento tácito, en referencia al auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad; pues en lo referente al planteamiento sobre la presentación de los estados financieros a los acreedores dentro de los primeros 10 días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 la Ley 1116 de 2006, me permito coadyuvar al recurrente en cuanto a la solicitud de este ítem.

Fundamento este escrito en los siguientes hechos:

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 Y DEL ACCESO QUE PUDO TENER EL SUSCRITO AL MISMO, POR LIMITACIÓN AL ACCESO DE LA SEDE JUDICIAL EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS BIO-SANITARIAS VIGENTES POR EL COVID-19.

Es de aclarar que en cuanto el Despacho notificó en Estados el auto de la referencia, esta sede no contaba con el micrositio destinado para poder acceder al mismo; por lo que el suscrito elevó solicitud formal al correo electrónico de este Juzgado el día 01 de septiembre de 2020, requiriendo comedidamente se sirviera trasladar una copia de dicho auto, en aras de darle cumplimiento a los mandatos proferidos por el Juez concursal. Además de la radicación virtual de un memorial adicional con solicitud de declaratoria de nulidad.

Ahora, desde el correo oficial del juzgado llegó la confirmación de lectura de la solicitud de remisión del auto por medio electrónico, sin ninguna información de cómo acceder a dicho auto, el cual nunca fue remitido y en ese momento no se encontraba disponible el microsítio del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., razón por la cual viendo que el término de 30 días se encontraba próximo a fenecer, se radicó en el Despacho de manera virtual el día 15 de septiembre de la presente anualidad memorial en respuesta al Auto aludido, indicando que tanto el apoderado como el concursado no tuvieron acceso a este auto por ningún medio, y que basándose en el devenir del proceso y en los anteriores requerimientos que este Despacho a efectuado, se presentaron los estados financieros desde marzo hasta agosto de la presente anualidad y el plan de negocio y reestructuración empresarial del concursado.

En el correo de acuse de recibido del Juzgado 36 Civil del Circuito, enviado el 16 de septiembre de 2020, este Despacho informa por primera vez al suscrito de la activación del microsítio para efectuar las consultas de las providencias dentro del proceso; lo cual no informaba en el correo de acuse de recibido del 01 de septiembre de 2020, donde se solicitó copia de este auto.

En este sentido, y de acuerdo a lo planteado en el memorial radicado virtualmente el 15 de septiembre de la presente anualidad; al momento del vencimiento del término nos era humanamente imposible atender a cada ítem de lo requerido por el Despacho en el auto notificado en el estado del 04 de Agosto de 2020; por lo que se presentó la información disponible en el momento y que en anteriores autos este Juzgado ha requerido.

En resumen, si bien se dio cumplimiento parcial a lo solicitado por el Despacho, la imposibilidad de darle alcance a cada punto requerido por esta corporación se hace imposible, pues en virtud de las medidas de restricción de acceso a esta Sede Judicial emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el silencio de este Despacho a la solicitud de remisión del auto, fueron los factores de fuerza mayor que impidieron darle cumplimiento cabal al auto aludido. Razón por la cual solicito comedidamente a su Señoría se sirva decretar el término de 30 días para poder darle cumplimiento a los requerimientos del Despacho, que permitan lograr un avance dinámico dentro del proceso, teniendo en cuenta las circunstancias actuales derivadas en la existencia del virus COVID-19 y de las medidas tomadas por la administración pública para mitigar el riesgo de contagio.

Como petición adicional, me permito comedidamente solicitarle al Juez de concurso también darle trámite al memorial radicado virtualmente el 01 de septiembre de la presente anualidad, donde se solicita una declaratoria de nulidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

541

PRIMERO: Se sirva decretar el término de treinta días para darle cumplimiento al Auto notificado en estado del 04 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se sirva resolver la solicitud de declaratoria de nulidad radicada virtualmente a este Despacho el día 01 de septiembre de la presente anualidad.

PRUEBAS

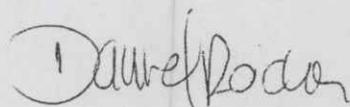
Se adjuntan como pruebas dentro de la presente solicitud:

1. Soporte de solicitud de remisión del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad.
2. Soporte de acuse de recibido correo oficial del Juzgado 36 Civil del Circuito.
3. Soporte de radicación virtual al Despacho del Juzgado 36 Civil del Circuito, dando respuesta al auto del 04 de agosto de la presente anualidad.
4. Soporte de acuse de recibido correo oficial del Juzgado 36 Civil del Circuito.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho, en el correo electrónico danielrochasegura@hotmail.com – estebanreyes.lawyer@gmail.com; o en los teléfonos 3173812588 – 3508464578.

Del señor Juez



DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

DESCORRER TRASLADO - PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -
HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 4:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>; henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

1. SOLICITUD REMISIÓN AUTO DEL 04-08-2020.pdf; 2. ACUSE DE RECIBIDO 01-09-2020.pdf; 3. RADICACIÓN VIRTUAL RESPUESTA A AUTO DEL 04-08-2020.pdf; 4. ACUSE DE RECIBIDO 16-09-2020.pdf; MEMORIAL DESCORRE TRASLADO.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital memorial describiendo el traslado del recurso presentado ante el Despacho.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.



Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00341 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el acreedor **CRC OUTSOURCING SAS** cesionario de los créditos de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de la determinación de 3 de agosto de 2019, mediante la cual dio aplicación al artículo 317 del Cgp..

Plantea el proponente, en síntesis; que la aplicación del canon 49 de la ley 1116 de 2006, trata la apertura del proceso de liquidación judicial cuando el solicitante de la reorganización, no cumple las cargas procesales establecidas. Luego, es evidente que la sanción es bien distinta al desistimiento tácito.

De otro lado, por economía procesal, se resolverá en punto del memorial aportado por Banco Davivienda, y escrito del actor, sobre la imposibilidad de revisar las providencias dictadas por el despacho.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Para resolver, basta memorar que la discusión puesta sobre el tapiz fue abordada en pretérita oportunidad (3 Feb.2020), para aclarar la improcedencia del desistimiento tácito al interior de los procesos de reorganización, conforme a los fines establecidos en la ley 1116 de 2006.

Es por ello, que no son mayores los esfuerzos que deba realizar el Despacho, para modificar la determinación, en el sentido de indicar, que la inobservancia de las cargas en los plazos establecidos, dará lugar a la liquidación judicial, como señala el artículo 49 de la norma en cita.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

3. En lo propio a la intervención del Banco Davivienda, el Juzgado tendrá por incorporado los escritos arrimados, para ser tenidos en cuenta por el actor al momento de calificar y graduar los créditos existentes.

4. Por último, sobre la imposibilidad del actor, sobre la revisión de la providencia, téngase en cuenta que las decisiones se encuentran publicadas mediante estados digitales, las cuales podrá consultar en el sitio oficial dispuesto por la rama judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. Revocar para modificar la determinación de 3 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la inobservancia de las cargas procesales previstas en la ley 1116 de 2006, dará lugar a la liquidación judicial, como señala el canon 49 de la normatividad.

Segundo: Poner en conocimiento del actor, los escritos arrimados por el Banco Davivienda para ser tenidos en cuenta al momento de calificar y graduar los créditos existentes.

Tercero: Poner en conocimiento del actor, que las decisiones proferidas por el Despacho, se encuentran publicadas mediante estados digitales, las cuales podrá consultar en el sitio oficial dispuesto por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**
Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d14c3021a03316fe55edcbaa0628a8838dfe63797f99e10993eda4ef113c73**

Documento generado en 02/10/2020 05:03:57 p.m.

548